

Lima, jueves 25 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10908

www.elperuano.com.pe

414555

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 049-2010-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación **414557**

R.S. N° 050-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a España e Italia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia **414557**

AGRICULTURA

R.J. N° 00064-2010-INIA.- Designan Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA **414558**

R.J. N° 00067-2010-INIA.- Designan Directora General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA **414558**

R.J. N° 150-2010-ANA.- Modifican la R.J. N° 97-2010-ANA, sobre creación del Comité de Operación de la Laguna Parón **414558**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 005-2010-MINCETUR.- Disponen la puesta en ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" **414559**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 138 y 139-2010-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **414559**

R.M. N° 140-2010-DE/MGP.- Designan representantes de la DICAPI ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **414560**

R.M. N° 141-2010-DE/CCFFAA.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **414561**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 066-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará **414561**

R.S. N° 027-2010-EF.- Autorizan viaje de Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación a México para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones **414562**

INTERIOR

R.S. N° 029-2010-IN.- Autorizan viaje de Cadete de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a la República de Chile, en misión de estudios **414563**

JUSTICIA

R.S. N° 045-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **414564**

R.S. N° 046-2010-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio de Educación **414565**

R.S. N° 047-2010-JUS.- Deniegan pedido de extradición activa de ciudadano peruano formulado por sala especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima **414565**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 107-2010-MIMDES.- Designan miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio **414566**

PRODUCE

D.S. N° 002-2010-PRODUCE.- Decreto Supremo que amplía los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **414566**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 086-2010-RE.- Autorizan a funcionario diplomático para participar en ceremonia de transmisión de mando presidencial en la República Oriental del Uruguay **414569**

SALUD

R.M. N° 154-2010/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este **414569**

R.J. N° 033-2010/SIS.- Aprueban Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondientes al mes de febrero de 2010 **414570**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 054-2010-TR.- Dejan sin efecto R.M. N° 108-2008-TR en el extremo que autorizó transferencia financiera a favor de la ONG PRODES correspondiente al Convenio N° 10-0013-01.08 **414573**

ORGANISMOS EJECUTORES
**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO
DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Res. N° 010-2010/DE-FONAFE.- Designan responsables titulares y suplentes de entregar información solicitada a FONAFE y de cumplir con las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **414574**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 064-2010/SUNAT.- Otorgan facilidades adicionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias para los deudores tributarios de las zonas declaradas en Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Ayacucho y Huancavelica **414575**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 004-2010-CD/OSITRAN.- Aprueban nuevas tarifas máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **414577**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 129-2010-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.- Disponen habilitación anual para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2010 **414582**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 049-2010-P-CSJCL/PJ.- Declaran ganadores del Concurso de Selección de Ascenso de plazas vacantes y presupuestadas sujetos al Régimen Laboral del D. Leg. N° 728 **414585**

Res. Adm. N° 051-2010-P-CSJCL/PJ.- Establecen disposiciones para la integración del respectivo Colegiado en caso de impedimento legal de un magistrado, o de surgir discordia en determinada Sala Civil o Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia del Callao **414585**

Res. Adm. N° 170-2010-P-CSJLI/PJ.- Suspenden goce vacacional de magistrada y disponen se integre a la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **414586**

ORGANOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 057-2010-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 065-2009-PCNM **414586**

Res. N° 065-2009-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua **414587**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 072-2009-ROP/JNE.- Inscriben a la organización local distrital "Lista Independiente Modernicemos Punta Negra" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **414593**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 369-2010-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete **414593**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1424-2010.- Autorizan a Profuturo AFP el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima **414594**

Res. N° 1660-2010.- Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A." **414594**

UNIVERSIDADES

Res. N° 00622-R-10.- Ratifican resolución relativa al importe de viáticos para viaje efectuado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia **414595**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1350.- Aprueban Ordenanza que regula las restricciones a la venta de bebidas alcohólicas en el Cercado de Lima conforme a la Ley N° 28681 **414596**

Acuerdo N° 046.- Ratifican la Ordenanza N° 182 modificada por Ordenanza N° 184, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el distrito de San Juan de Lurigancho **414597**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 152-2009-MDCH.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **414598**

Acuerdo N° 04-2010-MDCH.- Aprueban saneamiento físico legal de área denominada Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, ubicada en la Av. Costanera **414598**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 216-MDR.- Autorizan Matrimonios Civiles Comunitarios para el año 2010 en el distrito **414599**

D.A. N° 001-2010-MDR.- Prorrogan vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio del Año 2010 **414600**

MUNICIPALIDAD DE

SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 182.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010 **414600**

Ordenanza N° 184.- Modifican la Ordenanza N° 182, que fija monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2010 **414601**

MUNICIPALIDAD DE

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fe de Erratas Ordenanza N° 000139-2010-MDSJM. 414602

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2010-PCM**

Lima, 24 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Mundial, invita a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, para exponer en el Financial and Private Sector Development (FPD) Week 2010, asimismo participará en la Reunión de Trabajo del Comité de Asamblea de Gobernadores sobre Aumento de Capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 1 y 2 de marzo de 2010;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, el mismo que no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 1 y 2 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 1 de marzo de 2010 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

461654-4

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a España e Italia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2010-PCM**

Lima, 24 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Defensa ha sido invitado oficialmente por los Gobiernos de España y de Italia para sostener reuniones de trabajo con la finalidad de fortalecer la cooperación en el campo de la defensa y la seguridad;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Ministro de Defensa, señor Rafael Rey Rey, al Reino de España y a la República Italiana, del 12 al 20 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Madrid - Roma - Lima)
US\$ 1 633,70

Viáticos
US\$ 260,00 x 9 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 31,00

Artículo 3°.- Encargar la cartera del Ministro de Defensa al Ministro de Justicia, Aurelio Pastor Valdivieso, a partir del 12 de marzo de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

461654-5

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00064-2010-INIA

Lima, 23 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00327-2009-INIA, de fecha 28 de diciembre de 2009, se encargó, a partir de la fecha, al Lic. Adm. LUIS ALFREDO BERROCAL LANDEO, Director General de la Oficina General de Administración, las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, hasta la designación del titular de dicho cargo;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido designar al del titular del cargo denominado Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Concluir, la encargatura del Lic. Adm. LUIS ALFREDO BERROCAL LANDEO, Director General de la Oficina General de Administración, de las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados durante la vigencia de la encargatura.

Artículo 2°.- Designar, al Ing. HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH, como Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

461267-1

Designan Directora General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00067-2010-INIA

Lima, 23 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00250-2009-INIA, de fecha 26 de octubre de 2009, se designó al Ing. Forestal HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH, como Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH, al cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria, y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del Ing. HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH, como Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la Ingeniera ELSA ELENA VALLADARES ACERO DE LÓPEZ, como Directora General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con reserva de su Plaza de origen, Cargo y Nivel remunerativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

461267-2

Modifican la R.J. N° 97-2010-ANA, sobre creación del Comité de Operación de la Laguna Parón

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2010-ANA

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe N° 004-2010-ANA-DCPRH/PGRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 97-2010-ANA se creó el Comité de Operación de la Laguna Parón, como un grupo especializado de trabajo encargado de programar la utilización de las disponibilidades de agua embalsadas en la laguna Parón integrado, entre otros, por el representante de los usuarios de agua con fines no agrarios ubicados aguas abajo de la confluencia con el río Santa;

Que, según el informe de visto, el Comité de Operación de la Laguna Parón debe estar integrado únicamente por usuarios de agua y actores del ámbito de la Subcuenca Lullán-Parón, razón por la cual recomienda modificar la conformación del precitado Comité;



Que, en consecuencia resulta necesario modificar el literal f) del numeral 1.2 del Artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 97.-2010-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido por el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 1º de la Resolución Jefatural que crea el Comité de Operación de la Laguna Parón

Modifíquese el Artículo 1º, numeral 1.2, literal f) de la Resolución Jefatural N° 97-2010-ANA que crea el Comité de Operación de la Laguna Parón, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Creación, objeto y conformación del Comité de Operación de la Laguna Parón

(...)

1.2 El Comité de Operación de la Laguna Parón estará conformado por los siguientes integrantes:

(...)

f) El representante de los usuarios de agua con fines no agrarios ubicados en la Subcuenca Lullán-Parón.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua - ANA

461481-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Disponen la puesta en ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante el Tratado, el cual fue suscrito el 28 de abril de 2009 en Beijing, China;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Tratado, el mismo entrará en vigencia 60 días después de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado notificaciones por escrito certificando haber cumplido con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigencia o después de algún otro período acordado mediante notificación escrita entre las Partes;

Que, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China han efectuado el intercambio de notificaciones escritas a las que se refiere el párrafo anterior, habiendo acordado como fecha de entrada en vigencia del referido Tratado el 1 de marzo de 2010;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de marzo de 2010 el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, cuyos textos íntegros serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción
Encargado del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

461654-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2010-DE/SG**

Lima, 22 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 0141 de fecha 05 de febrero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tienen programado realizar una visita de coordinación a autoridades del Ejército del Perú en el marco del Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT);

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de los siguientes efectivos de las Fuerzas

Armadas de los Estados Unidos de América, del 23 al 26 de febrero de 2010, para realizar una visita de coordinación a autoridades del Ejército del Perú en el marco del Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT):

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| 1) OFICIAL TECNICO JEFE | SEGUNDO CALONJE |
| 2) SARGENTO | GREGORY CUNNINGHAM |
| 3) SARGENTO | KEITH BATCHELDER |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

461492-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2010-DE/SG**

Lima, 22 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 170 de fecha 12 de febrero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América realizarán una visita para coordinar la realización de futuros entrenamientos con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes efectivos del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar una visita de coordinación sobre la realización de futuros entrenamientos con la Marina de Guerra del Perú, del 23 al 24 de febrero de 2010:

1. TENIENTE CORONEL MIGUEL A. AMEIGEIRAS
2. TENIENTE CORONEL MARK C. DELUNA

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

461492-2

**Designan representantes de la DICAPI
ante la Comisión Especial para la
implementación de la Ventanilla Única
de Comercio Exterior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2010-DE/MGP**

Lima, 22 de febrero de 2010

Visto, el Oficio Circular N° 30-2009-MINCETUR/VMCE/DNC, de fecha 18 de setiembre de 2009, del Presidente de la Comisión Especial VUCE, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28977, se promulgó la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, en cuyo Capítulo III de las Medidas de Facilitación al Comercio Exterior, Artículo 9° se ha previsto la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, que estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 9.3 del Artículo antes indicado, se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, designar a las entidades del Sector Público para conformar una Comisión Especial para uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, que en el Capítulo III designa a las entidades del Sector Público que conforman la Comisión Especial antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2009-MINCETUR/DM de fecha 4 de junio de 2009, se modificó el Artículo 9° del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, incorporándose a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, del Ministerio de Defensa, como integrante de la Comisión Especial a que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 28977;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Inciso 9.5 del Artículo 9° del Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, las entidades del Sector Público que integran la mencionada Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes Titulares y Alternos, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante Ley N° 26620, se aprobó la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, habiéndose aprobado con Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, el Inciso (27) del Artículo A-010501 del referido Reglamento, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sectores de la Administración Pública;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas resulta necesario efectuar las mencionadas designaciones;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los siguientes Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, como representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE:

Titular: Capitán de Fragata SGC.
Fidel REYES Meléndez
D.N.I. 08649212

Alternativo: Capitán de Corbeta SGC.
Roberto TEXEIRA Montoya
D.N.I. 43844035



Artículo 2°.- El período de vigencia de la designación de los Oficiales antes mencionados será de UN (1) año.

Artículo 3°.- Encárguese a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

461492-3

Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2010-DE/CCFFAA

Lima, 22 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5. del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° del citado Texto Único Ordenado regula el principio de publicidad, que involucra todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° del acotado Texto; disponiendo en el artículo 8°, entre otros aspectos, que la entidad pública identificará y designará al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adicionalmente colocar copia de la misma en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2009 DE/CCFFAA de fecha 21 de mayo de 2009, se designó al Coronel EP Alberto ESPINOZA NOLE, Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Capitán de Fragata Aldo VASQUEZ SARMIENTO, Secretario del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como los funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas; asimismo, se designó al Coronel EP Jorge Luis DE LAMA INFANTE, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, Protocolo e Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, durante el presente año 2010, se han producido el pase a la situación de retiro y cambio de empleo de los Oficiales Superiores nombrados como Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Secretario del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, Protocolo e Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considerados en la Resolución mencionada en el considerando precedente; razón por la cual es necesario efectuar la nueva designación de los funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como del funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda

a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 001-2008-DE de fecha 02 de enero de 2008, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003;

Estando a lo acordado con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al General de Brigada EP Víctor Saúl BURGOS VILLARROEL, Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y al Capitán de Fragata Ivan BOLLO ORÉ, Secretario del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como los funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 2°.- Designar al Coronel EP Gustavo Daniel PAJUELO SORIANO, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, Protocolo e Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 469-2009 DE/CCFFAA de fecha 21 de mayo de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

461492-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor de la Municipalidad Distrital de Pucará

DECRETO SUPREMO N° 066-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, de la Dirección Nacional de Artesanía, que tiene entre sus funciones, promover el desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica Artesanal y de Turismo - CITES, y ejecutar acciones de monitoreo y evaluación de su impacto;

Que, en ejercicio de dicha función, el MINCETUR estima conveniente financiar con recursos ordinarios y directamente recaudados del Pliego 035 MINCETUR, el proyecto de inversión pública denominado "Centro de Innovación Tecnológica (CITE) Turístico Artesanal Pucará", registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con código SNIP N° 26244, declarado viable, de la Municipalidad Distrital de Pucará, Puno;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010, establece que, excepcionalmente, en el año fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos

institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, los Gobiernos Locales son competentes para realizar acciones de fomento de la artesanía y del turismo local sostenible, dentro del territorio de su jurisdicción, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el MINCETUR y la Municipalidad Distrital de Pucará han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el financiamiento y ejecución del referido CITE, definiendo, además, los términos de la presente transferencia presupuestaria;

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, la Ley N° 29465- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Ley N° 27153 - Ley que regula la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 413 048,00), para la ejecución del proyecto de inversión pública "Centro de Innovación Tecnológica (CITE) Turístico Artesanal Pucará", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	035	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001	: Dirección General de Administración - MINCETUR
FUNCIÓN	09	: Turismo
PROGRAMA FUNCIONAL	022	: Turismo
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0045	: Promoción de Turismo
PROYECTO	2.027854	: Centro de Innovación Tecnológica (CITE) Turístico Artesanal Pucará
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
Gasto de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		925 285,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	:	Recursos Directamente Recaudados
Gasto de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 487 763,00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 413 048,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	210708	: Municipalidad Distrital de Pucará
FUNCIÓN	09	: Turismo
PROGRAMA FUNCIONAL	022	: Turismo
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0045	: Promoción del Turismo
PROYECTO	2.027854	: Centro de Innovación Tecnológica (CITE) Turístico Artesanal Pucará
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
Gasto de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		925 285,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	:	Recursos Directamente Recaudados
Gasto de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 487 763,00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 413 048,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional.

2.1. Los Titulares del Pliego habilitador y del Pliego habilitado, considerados en la presente Transferencia de

Partidas, aprobarán mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de su vigencia. Copia de dicha Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de expedida, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Información

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, para que éste realice el monitoreo correspondiente de acuerdo al artículo 14° de la Ley N° 29465.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
 Ministro de la Producción
 Encargado del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

461654-1

Autorizan viaje de Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación México para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2010-EF

Lima, 24 de febrero de 2010

Vista, la Carta EF/92.2000 N° 048-2010 del Banco de la Nación, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco de la Nación, en Sesión N° 1794 de fecha 11 de febrero de 2010, autorizó el viaje del señor Armando Rubén Osorio Murga, Vicepresidente del Directorio del mencionado Banco, para que participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, que se llevará a cabo del 19 al 23 de marzo de 2010, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el precitado evento constituye una oportunidad para mejorar la presencia internacional del Banco de la Nación ampliando la red de corresponsables y oportunidades de negocio, y tomar conocimiento sobre el rol del sector



privado en el desarrollo económico y social latinoamericano y la recuperación de la crisis financiera internacional;

Que, en tal sentido resulta de interés nacional e institucional que el Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación, asista a dicho evento internacional dado que el programa incluye discusiones con expertos sobre asuntos de importancia central para Ministros de Finanzas, Presidentes de Bancos Centrales u otras altas autoridades de los países miembros; así como ampliar la red de contactos a nivel internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29465, Decreto de Urgencia N° 001-2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 302-2009-EF y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE modificada por Acuerdo de Directorio N° 003-2006/011-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Armando Rubén Osorio Murga, Vicepresidente del Directorio del Banco de la Nación, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 24 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	868,23
Viáticos	:	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

461654-6

INTERIOR

Autorizan viaje de Cadete de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a la República de Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2010-IN

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO, el Informe N° 001-2009-DIREDD-EO-PNP/JRC-II-BAT del 18 de enero de 2010, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Director de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú, sobre la participación del Cadete de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú Italo Jesús SANTIN MOLINA, en el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras.

CONSIDERANDO

Que, en el marco del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras "CECIPU 2010", la Agregaduría de Carabineros a la Embajada de Chile en Perú, otorga Una (01) vacante para un Cadete de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, a fin que continúe sus estudios de formación profesional en el Programa de Formación de Oficiales en la República de Chile;

Que, mediante Oficio N° 02 del 6 de enero de 2010, la Agregaduría de Carabineros de la Embajada de Chile en el Perú, comunica que el Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú Italo Jesús SANTIN MOLINA, ha sido aceptado para integrar el Curso de Formación de Oficiales (6 Semestres) años 2010, 2011 y 2012 Primer Año de Orden y Seguridad, en la Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile;

Que, según el Informe N° 010-2010-DIREDD/EM-APRES del 18 de enero de 2010 y las Certificaciones Presupuestales N° 92, 93, 94 y 95-2010-DIREDD/EM-APRES del 18 de enero de 2010, el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Jefe del Área de Presupuesto del Estado Mayor de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, informa que la Unidad Ejecutora N° 019 Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú tiene coberturado por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Grupo Bienes y Servicios, existiendo disponibilidad presupuestal para que el Cadete del Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú Italo Jesús SANTIN MOLINA, continúe sus estudios de formación profesional en la Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile en Misión de Estudios durante el año 2010;

Que, los gastos por conceptos de pasajes, gastos de traslados, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Tarifa Única por uso de Aeropuerto, para el indicado Cadete, serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora N° 019 Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29465, referido a las medidas de austeridad en materia de bienes y servicios, establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, debiendo tramitar las excepciones a la restricción a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, que hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que norman el otorgamiento de los conceptos económicos en Misión Diplomática, Instrucción y Comisión del Servicio en el Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al extranjero en misión de estudios del Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Italo Jesús SANTIN MOLINA, a la República de Chile, por un período de TRES (03) años, a partir del día 26 de febrero de 2010, para que continúe estudios de formación profesional en la Escuela de Oficiales de Carabineros de Chile, en el marco del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras "CECIPU 2010".

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos, gastos de instalación, escala remunerativa y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) CORPAC, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuará con cargo al Presupuesto AF/2010 de la Unidad Ejecutora N° 019 Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cadete de 2do. Año PNP Italo Jesús SANTIN MOLINA		
Pasaje vía aérea	US\$	583.00
Viáticos y fletes por Cambio de Colocación	US\$	1,000.00
Viáticos y Asignaciones	US\$	200.00
Otras retribuciones y complementos (26FEB-DIC 2010)	US\$	5,054.00
TOTAL	US\$	6,837.00

Artículo 3º.- La Unidad Ejecutora N° 019 - Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, dispondrá las acciones necesarias a fin de garantizar la cobertura presupuestal por la suma de US\$ 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 dólares americanos) a fin de sufragar los costos por concepto de Compensación Extraordinaria mensual por Servicio en el Extranjero a favor del Cadete referido en el artículo que antecede, para los años fiscales 2011 y 2012.

Artículo 4º.- La Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile, en su calidad de oferente, brindará al Cadete de la Policía Nacional del Perú becario, la alimentación, vivienda, salud y formación académica, durante los TRES (03) años de permanencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

461654-7

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2010-JUS

Lima, 24 de febrero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. LOZADAQUIÑONEZ, JESUS o LOZADAQUIÑONES, JESUS o SEBASTIAN CARRASCO, conmutarle de 14 años a 08 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2010.

2. PRESENTACION AVILA, ISAAC GERSON, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de noviembre de 2010.

3. LOAYZA MUÑOZ, RAFAEL GUSTAVO, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de agosto de 2010.

4. ORTIZ PASTOR, MARCO ANTONIO u ORTIZ PASTOR, MARCO RICARDO u ORTIZ PASTOR, MARCOS RICARDO, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2010.

5. SOLSOL RENGIFO, JIMMY JOHN o SOLSOL RENGIFO, JIMMY JHON, conmutarle de 04 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

6. HERRERA MEZA DE PINCHI, KETTY, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2011.

7. QUISPE ESTELA, ROXANA, conmutarle de 06 años a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ

8. REYNA VELASQUEZ, LUIS ROBERTO, conmutarle de 09 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

9. QUISPE GUZMAN, JHIMY, conmutarle de 15 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de abril de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

10. TOLENTINO BACA, LEODORO, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2010.

11. SANTISTEBAN SUCLUPE, RICARDO, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de abril de 2010.

12. MARIN MIRANDA, JANETH ISABEL o PAREDES CARRANZA, KARINA o MARIN MIRANDA, JANETH YSABEL, conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de diciembre de 2010.

13. ARANDA ARMAS, HORTENCIA MARITZA, conmutarle de 15 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de junio de 2011.

14. VALENCIA RIOS, ELVIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

15. AMAYA ESPINOZA, DANIEL ARMANDO o AMAYA ESPINOZA, ARMANDO, conmutarle de 05 años 10 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

16. MARTEL TAFUR, GERMER BALTER, conmutarle de 10 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

17. HUANCA OLIVERA, VIRGILIO SAMUEL, conmutarle de 08 años a 06 años 09 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2010.



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA OROYA

18. ESPINOZA CARHUAPOMA, MADELEIN, conmutarle de 05 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de octubre de 2011.

19. ABAL NAUPA, GREGORIA ANGELICA, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2010.

20. SOLANO DE ROJAS, LUCILA IRENE, conmutarle de 05 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

21. FERNANDEZ CUADROS, FAUSTINA o FERNANDEZ CUADROS, DARIA o FERNANDEZ CUADROS, FAUSTINA o DARIA, conmutarle de 12 años a 06 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2010.

22. FERNANDEZ CUADROS, ROSA, conmutarle de 12 años a 06 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

23. MELO DIAZ, JHON MAXIMO, conmutarle de 14 años a 10 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY

24. RAMOS CHACON, LUCIO, conmutarle de 09 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de noviembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARAPOTO

25. BARDALES MIRANDA, ELADIO, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE BAGUA GRANDE

26. TORRES PARDO, ROSA, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

27. CCAMA CHAMBI, ALAN, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

461654-8

Designan Procurador Público del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2010-JUS**

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO, el Oficio Nº 250-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad

de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 398-2001-JUS se designó al señor abogado Roger Elkie Niego Arana como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del profesional antes mencionado, así como la designación del señor abogado Octavio Olegario Olivo García como Procurador Público del Ministerio de Educación, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Roger Elkie Niego Arana como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Octavio Olegario Olivo García como Procurador Público del Ministerio de Educación.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

461654-9

Deniegan pedido de extradición activa de ciudadano peruano formulado por sala especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2010-JUS**

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 012-2010/COE-TC del 15 de febrero de 2010, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALEXANDER YANCE TORIBIO, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 3 de febrero de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALEXANDER YANCE TORIBIO, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de José Antonio Barrera Chávez (Expediente Nº 06-2010);

Que, mediante el Informe N° 012-2010/COE-TC del 15 de febrero de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALEXANDER YANCE TORIBIO, formulado por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

461654-10

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2010-MIMDES

Lima, 24 febrero 2010

Vista la Nota N° 013-2010-MIMDES/CET-ST de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, mientras que su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contiene los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de manera que, además del servicio a la Nación, se procure la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el fin de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú, por lo cual todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, disponen, por

un lado, que las entidades que conforman este Poder del Estado, y por ende también sus autoridades, funcionarios y servidores, están al servicio de las personas y de la sociedad, desempeñándose tanto en función de sus necesidades como del interés general de la Nación; y, por el otro, que todas las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente, para cuyo efecto sus entidades actúan de manera que se acceda a la información, conforme a ley;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, prevé como órgano consultivo de este Portafolio a la Comisión de Ética y Transparencia, que tiene por función conocer los asuntos de ética institucional y transparencia en el ejercicio de la función pública, y recomendar las acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del Sector, a través de la promoción de una cultura de ética con valores en la función pública;

Que, en tal sentido, el artículo 30 del acotado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Comisión mencionada está conformada por personas naturales designadas mediante Resolución Ministerial, en mérito a sus cualidades profesionales y/o personales, teniendo la condición de cargos ad-honorem;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los miembros que integran el referido cuerpo consultivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a las siguientes personas:

- Sr. MIGUEL AUGUSTO AYLLÓN CARREÑO;
- Sr. FERNANDO ALFREDO AYLLÓN DULANTO;
- Sra. NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO;
- Sr. JEFFREY KLAIBER LOCKWOOD;
- Sr. FERNANDO JAVIER MAESTRE PAGAÑA;
- Sr. PERCY MEDINA MASÍAS; y
- Sra. LILIA ELIZABETH PONCE CORTIJO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

461494-1

PRODUCE

Decreto Supremo que amplía los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

DECRETO SUPREMO N° 002-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, publicado el 6 de octubre de 2003, se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", con el objeto de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos; el cual prevé la realización de actividades específicas de vigilancia y control permanente en los lugares de descarga de la pesca destinada a la industria de harina y aceite de pescado, así como en los establecimientos industriales pesqueros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, se adicionaron actividades específicas al "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y



Desembarque en el Ámbito Marítimo", y se estableció con mayor precisión la naturaleza de los fondos que financian el citado Programa, modificándose para el efecto, el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, publicado el 6 de septiembre de 2002, se estableció que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo;

Que, los mencionados recursos hidrobiológicos constituyen una fuente substancial de materia prima para el procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano directo y, asimismo, una importante fuente de alimentación, empleo e ingresos, por lo que resulta prioritario mejorar el control de su desembarque y uso, a fin de procurar su óptimo aprovechamiento y verificar casos de incumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE citado precedentemente y de aquellas normas en materia de conservación y ordenamiento pesquero;

Que, la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca efectuada con embarcaciones pesqueras artesanales debe destinarse al consumo humano directo; siendo conveniente asegurar que dichos recursos provenientes de la pesca artesanal, no se destinen a la elaboración de harina de pescado residual, por constituir éste un fin no autorizado;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar los alcances y las actividades específicas del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" con el propósito de incluir el control y vigilancia en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que utilizan sus plantas de harina de pescado para procesar sus residuos y descartes de especies hidrobiológicas de acuerdo a lo autorizado en la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE publicado el 20 de julio de 2007, y en las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS); así como ampliar el control a la producción de harina de pescado, aceite y harina de pescado residual;

Que, dentro de tal esquema de control, se hace necesario también, disponer que los establecimientos industriales pesqueros que se dedican al procesamiento para el consumo humano directo y utilicen para el desembarque de los recursos hidrobiológicos, sistemas de bombeo de pescado, instalen instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados;

Que, la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", forma parte de las recomendaciones del Comité de Trabajo, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 609-2008-PRODUCE publicado el 22 de julio de 2008, encargado de evaluar el desarrollo del citado Programa, según consta en Acta de la Reunión N° 06, de fecha 29 de septiembre de 2009, en el cual se encuentra representado el sector pesquero privado, que financia la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", y las empresas ejecutoras del citado Programa;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 043-2005-PRODUCE publicada el 23 de febrero de 2005, establece que los residuos y desechos de pescado y otros recursos hidrobiológicos que se generen en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA), pueden ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencias vigentes para la operación de plantas de procesamiento de harina de pescado destinado al consumo humano indirecto, incluyendo las plantas de procesamiento de harina residual, ha quedado desfasado, en la medida que, con posterioridad a su dación el Ministerio de la Producción ha dictado una regulación específica sobre tratamiento de residuos y/o descartes;

Que, en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la prepublicación de la presente norma resulta innecesaria toda vez que está dirigida a extender los alcances del ámbito de aplicación de una norma que se encuentra vigente, y adicionalmente, para su formulación se ha tenido en cuenta la recomendación del Comité de Trabajo, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 609-2008-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto

Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".

Ampliar los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, a los establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación para la elaboración de harina de pescado residual, a las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y a aquellos establecimientos de consumo humano directo que utilizan sus plantas de harina de pescado para procesar sus residuos y descartes. Asimismo, incluir dentro de la ampliación de los alcances del citado Programa las actividades de vigilancia y control a la producción de harina de pescado, aceite y harina de pescado residual.

Para el desarrollo de sus actividades, los mencionados establecimientos industriales pesqueros estarán sujetos a las mismas obligaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, así como en las disposiciones contenidas en el presente dispositivo legal. El control y la vigilancia en estos establecimientos industriales pesqueros es continuo y permanente.

El Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Ministerial, el listado de establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2°.- Actividades específicas adicionales del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

2.1.- Adicionar las siguientes actividades específicas de vigilancia y control en los establecimientos industriales pesqueros en el numeral 4.2 del ítem IV del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" creado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE:

"e) Control de la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos en establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación para el consumo humano directo, registrándose el peso de dichos recursos por destino específico y el peso de los descartes y residuos que se generen para la elaboración de harina de pescado residual.

f) Evaluación físico – organoléptica de recursos hidrobiológicos."

2.2.- Adicionar las siguientes actividades específicas de vigilancia y control en las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), incorporando el numeral 4.4 en el ítem IV del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" creado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

"4.4. En las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS):

a) Registro de la recepción de descartes y/o residuos debidamente pesados, en las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). En este caso, debe verificarse, a través de las guías de remisión correspondientes, que dichos descartes y/o residuos procedan únicamente de los establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano directo que no tengan plantas de harina de pescado residual o de los desembarcaderos pesqueros artesanales".

b) Evaluación físico – organoléptica de recursos hidrobiológicos."

2.3.- Adicionar las siguientes actividades específicas de vigilancia y control en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, incorporando el numeral 4.5 en el ítem IV del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" creado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

"4.5. En los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo:

a) Control de la producción de harina de pescado, aceite y harina de pescado residual."

Artículo 3°.- Pesaje de los recursos hidrobiológicos y de los descartes y/o residuos

El pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo es obligatorio. En el caso de los establecimientos industriales pesqueros que se dediquen al procesamiento de dichos recursos y utilicen para su desembarque sistemas de bombeo de pescado, deben instalar instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados.

El pesaje de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, también es obligatorio, debiéndose utilizar para este efecto, instrumentos de pesaje calibrados por empresas autorizadas por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sean éstos instrumentos propios o de terceros. En cualquier caso, deben exhibirse los certificados de calibración vigentes.

La instalación de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) y de los instrumentos de pesaje para los descartes y/o residuos, constituye condición para operar los referidos establecimientos industriales pesqueros y deberán sujetarse a los requisitos técnicos que se establezcan mediante Resolución Ministerial, la misma que deberá dictarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Control de la producción de harina de pescado y harina de pescado residual

Para efectos del control de la producción de harina de pescado y harina de pescado residual, que estará a cargo de las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", las plantas de procesamiento deben contar en el área de ensaque con un contador de sacos y totalizador de peso electrónico.

La información de producción, incluidos los ingresos de harina de pescado a la planta, así como el aceite de pescado, que registren dichas empresas ejecutoras, debe remitirse diariamente y en forma automática a la Base de Datos del Ministerio de la Producción con fines de fiscalización. Dicha información debe complementarse con el envío de las actas escaneadas.

La instalación de los contadores de sacos y totalizadores de peso electrónicos, constituye condición para operar los referidos establecimientos industriales pesqueros, los mismos que deberán quedar instalados y funcionando en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente decreto supremo.

Artículo 5°.- Actividad de inspección

Para el adecuado desarrollo de sus actividades, el inspector del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" podrá desplazarse por las áreas de descarga, recepción y pesado de materia prima, procesamiento y producto final, así como por las zonas donde se generan los descartes y/o residuos en el interior de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, debiendo recibir las facilidades del caso por parte del titular del EIP para el cumplimiento de sus labores. El inspector está facultado para exigir que se realicen las acciones que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos materia de inspección.

Artículo 6°.- Prohibición de recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano

Queda prohibida la recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en los establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano directo. Caso contrario, tales recursos serán inmediatamente decomisados, disponiéndose su traslado y reducción en cualquier planta de procesamiento del lugar, siguiéndose, para todos los efectos, el procedimiento establecido en el artículo 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Los recursos hidrobiológicos que hubieren sido recibidos en buen estado en la planta y que como consecuencia de un deficiente almacenamiento, se hubiere reducido su calidad a un nivel incompatible con el consumo humano,

serán también decomisados, siguiéndose el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Artículo 7°.- Modificación del tercer párrafo del artículo 11° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Modificar el tercer párrafo del artículo 11° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2009-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 11°.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

(...)

En caso que, el recurso hidrobiológico se encuentre en mal estado (no apto para consumo humano directo) se procede, previa verificación de un inspector acreditado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente, el recurso decomisado a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros. Tratándose del recurso anchoveta en mal estado, y extraído por embarcaciones pesqueras artesanales para consumo humano directo, corresponde a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces, efectuar el decomiso respectivo. En aquellos lugares, donde no sea posible contar con un inspector acreditado por el SANIPES, dicha función específica podrán realizarla los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, los inspectores de las Direcciones Regionales de la Producción, así como los inspectores de las empresas que, por encargo del Ministerio de la Producción, ejecutan el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".

(...)"

Artículo 8°.- Derogatoria

Deróguese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 043-2005-PRODUCE - Resolución Ministerial que establece disposiciones para el procesamiento de residuos y desechos de pescado, mariscos y otros recursos hidrobiológicos que se generen en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA).

Artículo 9°.- Responsabilidad

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, se encargará de velar por el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Autorícese al Ministerio de la Producción, a suscribir la adenda que corresponda al Convenio de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" suscrito con las empresas ejecutoras, a fin de incorporar las actividades específicas adicionales a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo y los aspectos relativos a la contraprestación de servicios que supone la ampliación de dichas actividades. Para el efecto, el Ministerio de la Producción coordinará las acciones necesarias con el sector privado en su calidad de fuente financiera del citado Programa.

Segunda.- El Ministerio de la Producción, aprobará los modelos de convenio y de contrato que deberán suscribir titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Autorícese al Comité de Trabajo, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 609-2008-PRODUCE, a elaborar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, los Términos de Referencia (TR) y conducir, según el cronograma que se establezca en dichos TR, el proceso de selección de la empresa que se encargará del control y vigilancia de las plantas de harina de pescado residual.

Tratándose de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, podrán participar en el mencionado proceso de selección las dos empresas que a



la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentre ejecutando el citado Programa.

Asimismo, la empresa ejecutora del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentre realizando el control y vigilancia de las plantas de harina pescado, donde sus titulares procesen los descartes y/o residuos provenientes de sus plantas de consumo humano directo, podrá efectuar también en estas últimas las actividades de vigilancia y control previstas en el presente dispositivo legal, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial.

Cuarta.- Las declaraciones juradas con información sobre recepción de materia prima o producción que remiten periódicamente los administrados al Ministerio de la Producción conforme a la normativa vigente, podrán ser utilizadas con fines de control y fiscalización pesquera.

Quinta.- Autorícese al Ministerio de la Producción a dictar mediante Resolución Ministerial las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Sexta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

461654-3

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a funcionario diplomático para participar en ceremonia de transmisión de mando presidencial en la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2010-RE

Lima, 24 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el día 1 de marzo de 2010 se efectuará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la ceremonia de transmisión de mando presidencial de esa hermana República;

Que, dada las tradicionales relaciones de amistad existentes entre las Repúblicas del Perú y la República Oriental del Uruguay, y la importancia que nuestro país participe en la ceremonia en que asumirá la Presidencia de la República el señor José Mujica Cordano, se ha decidido designar en representación del señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, a la doctora Zoila Lourdes Carmen Sandra Mendoza del Solar, Segunda Vicepresidenta de la República y Congresista de la República;

Que, en ese sentido, es necesario disponer que el Subsecretario de América, Embajador Javier León Olavarría, viaje también a la mencionada ceremonia acompañando a la doctora Lourdes Mendoza del Solar, Representante Especial del Jefe de Estado;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley No. 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley No. 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y

el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Embajador Javier León Olavarría, Subsecretario de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que participe en la ceremonia de transmisión de mando presidencial en la República Oriental del Uruguay, a realizarse en la ciudad de Montevideo el día 1 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la participación del señor Javier León Olavarría, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier León Olavarría	945,00	200,00	1+1	400,00	31,00

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

461654-11

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2010/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2010

Visto el expediente N° 10-015413-001 que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano César Alejandro Díaz Claudio, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 690-2007/MINSA, del 28 de agosto de 2007, se designó al médico cirujano César Alejandro Díaz Claudio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado profesional y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano César Alejandro Díaz Claudio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Judith Liliana Ramos Fuentes, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

461638-1

Aprueban Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondientes al mes de febrero de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2010/SIS

Lima, 23 de febrero de 2010

VISTO: El Informe N° 011-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 044-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2010/SIS de fecha 02 de febrero del 2010, se aprueba el Calendario de Compromisos inicial del mes de febrero del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTINUEVE MIL CIENTO CUARENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36'189,143.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de febrero 2010 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de febrero 2010 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL FEBRERO 2010 RECURSOS ORDINARIOS

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		7,369,395.04
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	24,945.74
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	10,158.06
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	632,075.93
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	349,822.63
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	255,224.76
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	523,755.19
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	385,241.52
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,642,850.70
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	563,847.89
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	177,512.35
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	633,203.91
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	183,696.67
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	24,659.32
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	50,891.36
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	286,032.70
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	188,840.63
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	44,913.93
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	152,555.25
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	193,695.20
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	232,233.17
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	102,060.20
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	164,474.35
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	212,007.96
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	116,787.00
1217	HOSPITAL VITARTE	67,069.21
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	150,839.41
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		896,308.20
1316	REGION CALLAO-DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	287,728.49
1317	REGION CALLAO-HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	588,731.91
1318	REGION CALLAO-HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	19,847.80
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		806,989.60
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	77,741.04
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA - OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	177,545.49
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYES	111,094.02
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	70,159.90
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	155,937.43



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	82,214.65	824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	64,222.65
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA MALA	39,710.22	825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	35,581.33
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	92,586.85	826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	100,516.07
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		868,267.09	827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	100,641.89
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	278,126.37	828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	242,787.78
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	480,193.67	829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	256,372.56
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	77,260.40	830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	29,839.29
1101	REGION BAGUA - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	32,686.65	1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	214,098.37
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		1,087,246.46	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		2,103,463.47
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	168,340.03	845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	130,033.09
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	94,811.21	846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	1,897.91
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	230,979.18	847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	344,290.96
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	184,674.10	848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	375,336.21
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	136,308.44	849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	63,883.68
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	138,594.32	850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	74,217.53
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	133,539.18	851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	231,792.33
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		1,181,714.01	852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	72,580.59
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	570,684.69	853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	290,167.72
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	208,296.08	854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	519,263.45
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	102,154.84	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,239,017.82
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	300,578.40	860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	871,916.71
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		1,504,958.93	1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	312,460.53
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	65,543.32	1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	54,640.58
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	198,314.27	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		2,358,198.16
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	456,266.50	870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	1,111,366.30
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	90,831.37	871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	702,719.93
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	131,420.38	872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	235,753.41
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	557,683.09	874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	308,358.52
1320	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN SUR)	4,900.00	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		87,444.11
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,056,820.53	879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	51,124.26
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	288,720.81	1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	36,319.85
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	148,007.27	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		131,735.52
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	90,522.90	884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	86,181.36
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	197,905.99	1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	45,554.16
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	71,264.82	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		321,521.48
1321	REGION AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	260,398.74	889	REGION PASCO - SALUD PASCO	103,955.44
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,839,127.16	890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	49,320.82
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	481,011.72	891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	168,245.22
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	419,578.54	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,564,931.46
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	339,437.53	899	REGION PIURA - SALUD PIURA	576,504.97
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	441,601.75	900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	430,555.13
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	107,425.64	901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	114,274.88
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	50,071.98	1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	227,472.13
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		3,025,527.92	1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	46,438.32
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	635,918.51	1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	116,022.16
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	391,563.40	1306	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	53,663.87
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	512,742.69	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		1,485,442.58
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	499,350.15	914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	407,893.50
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	379,153.96	915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	123,932.39
1322	REGION CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	606,799.21	916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	105,612.10
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		561,823.57	917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	230,113.43
799	REGION HUANCVELICA - SEDE CENTRAL	490,428.12	918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	115,276.08
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	71,395.45	919	REGION PUNO - SALUD PUNO	172,841.34
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		2,235,850.15	920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	89,008.53
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	567,508.62	967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	39,563.46
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	103,193.14	968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	55,286.40
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	127,316.26	1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	76,555.79
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	572,967.13	1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	69,359.56
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	864,865.00	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		1,274,583.04
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		364,971.30	930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	463,166.54
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	98,813.76	1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	500,004.99
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	58,183.94	1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	216,112.87
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	34,381.64	1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	95,298.64
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	51,643.48	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		323,249.23
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	37,436.73	935	REGION TACNA - SALUD TACNA	206,178.85
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	84,511.75	970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	117,070.38
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,044,059.94	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		218,875.04
			940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	136,694.68
			941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	82,180.36
			GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		626,251.48
			950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	349,851.06

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	158,211.42
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACocha	72,077.53
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	46,111.47
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	611,369.71
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		36,189,143.00

ANEXO N° 02

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL
FEBRERO 2010 - SEMISUBSIDIADO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		184,936.47
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	74.45
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	160.51
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	2,927.04
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	1,375.10
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	5,785.55
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	29,805.00
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	5,944.66
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	12,974.76
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	21,804.07
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	16,342.94
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	6,866.74
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	15,998.66
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,201.89
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	114.58
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	2,975.04
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,560.76
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	1,262.42
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	7,284.53
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	10,781.30
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	4,755.05
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	3,889.55
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	4,957.61
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	1,605.74
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	7,858.81
1217	HOSPITAL VITARTE	425.70
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	15,204.01
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		10,779.85
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	177.78
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA - OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	4,314.84
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYES	301.81
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	126.21
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,151.33
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,192.09
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA MALA	116.60
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,399.19
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		37,310.02
1316	REGION CALLAO-DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	12,072.04
1317	REGION CALLAO-HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	24,195.90
1318	REGION CALLAO-HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	1,042.08
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		8,187.55
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	1,973.96
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	1,369.84
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	2,861.95
1101	REGION BAGUA - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1,981.80
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		1,763.77
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	192.93
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	190.65
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	522.45

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	733.82
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	123.92
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0.00
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		4,713.94
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	493.36
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	131.76
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	3,055.89
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	1,032.93
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		28,249.93
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	2,537.47
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	3,501.59
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	8,149.84
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1,878.89
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	2,178.06
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	10,004.08
1320	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN SUR)	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		975.76
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	321.45
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	418.38
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0.00
1321	REGION AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	235.93
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,816.20
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	395.98
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	289.13
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	492.14
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	80.22
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	209.84
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	348.89
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		7,718.04
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1,468.87
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	37.74
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	3,365.18
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	1,935.42
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	395.69
1322	REGION CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	515.14
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica		478.27
799	REGION HUANCavelica - SEDE CENTRAL	183.11
1000	REGION HUANCavelica - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCavelica	295.16
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		9,114.18
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0.00
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	1,114.21
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	6,890.30
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	26.70
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1,082.97
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		1,286.34
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	288.58
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	102.77
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	127.40
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0.00
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	430.76
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	336.83
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,388.97
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	198.16
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	74.20
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	235.63
827	REGION JUNIN - SALUD Tarma	128.55
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	70.65
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	114.16
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	0.00
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	567.62
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		6,591.83
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0.00



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0.00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	1,476.22
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	1,650.07
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	345.86
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	1,162.60
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0.00
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0.00
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	26.70
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	1,930.38
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		3,650.14
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,806.36
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	1,609.16
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	234.62
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		3,391.08
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	346.30
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	481.81
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	185.57
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	2,377.40
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		376.36
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	223.78
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	152.58
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		2,195.75
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	1,220.47
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	975.28
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		8,847.84
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	326.65
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	2,674.27
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	5,846.92
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		4,627.22
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	1,016.54
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,333.35
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	515.62
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	74.72
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	0.00
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	828.67
1306	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	858.32
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		3,064.40
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	139.77
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	162.44
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0.00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	852.66
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	40.04
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	1,608.97
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	36.36
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0.00
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	224.16
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0.00
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		9,294.38
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	4,490.06
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	4,336.76
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	467.56
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		1,445.35
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	799.85
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	645.50
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		5,795.02
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	2,024.91
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	3,770.11
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		2,001.34
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	329.21
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	1,384.64
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOAHA	242.26
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	45.23
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		350,000.00

461269-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dejan sin efecto R.M. N° 108-2008-TR en el extremo que autorizó transferencia financiera a favor de la ONG PRODES correspondiente al Convenio N° 10-0013-01.08

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2010-TR

Lima, 23 de febrero de 2010

VISTOS: El Oficio N° 1009-2009-MTPE/3/14.120 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 563-2009-DVMPEMPE/CP-UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 469-2009-DVMPEMPE/CP-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 335-2009-DVMPEMPE/CP-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 445-2009-DVMPEMPE/CP-USP y el Memorando N° 412-2009-DVMPEMPE/CP-USP de la Unidad de Supervisión de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2006, establecía expresamente en el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75°, que las Transferencias Financieras que realice el Programa a otros pliegos presupuestarios se aprobarán por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 105-2008-TR del 9 de abril de 2008, se aprobó las Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de entidades privadas, que dispone en su artículo 3°, que serán aprobadas por Resolución Ministerial aquellas transferencias financieras correspondientes a proyectos de obras o servicios cuyo financiamiento individual respecto al rubro "otros" o de la bonificación económica por formulación de proyectos sea igual o superior a las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT y las que no superen dichas UITs, serán aprobadas por Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2008-TR del 17 de abril de 2008, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera por la suma de S/. 36 961,97 (Treinta seis mil novecientos sesenta y uno y 97/100 nuevos soles), a favor de la ONG PRODES, Organismo Ejecutor Privado del Convenio N° 10-0013-01.08 (PR);

Que, el Convenio de Ejecución de Proyecto N° 10-0013-01.08 (PR) suscrito con la ONG PRODES no pudo ser ejecutado por el citado organismo, por lo que el referido proyecto se convirtió en un convenio controlado, cuyo Organismo Ejecutor es la Municipalidad Distrital de Amarilís, suscribiendo dicha Municipalidad con el Programa, el Convenio de Ejecución de Proyecto N° 10-0013-01.08 (PU)

(C), de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 412-2009-DVMPEMPE/CP-USP de la Unidad de Supervisión de Proyectos;

Que, el Informe Legal N° 563-2009-DVMPEMPE/CP-UAL de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" concluye expresando la necesidad de que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 108-2008-TR, en el extremo del monto no ejecutado de S/. 18 840,00 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 108-2008-TR, en el extremo correspondiente al monto no ejecutado de la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor ONG PRODES, por la suma de S/. 18 840,00 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles);

Con las visiones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", respectivamente, y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y el artículo 75.4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 108-2008-TR, en el extremo que autoriza la transferencia financiera a favor de la ONG PRODES correspondiente al Convenio N° 10-0013-01.08, por el monto no ejecutado ascendente a la suma de S/. 18 840,00 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

461293-1

ORGANISMOS EJECUTORES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designan responsables titulares y suplentes de entregar información solicitada a FONAFE y de cumplir con las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA
N° 010-2010/DE-FONAFE

San Isidro, 19 de febrero de 2010

LA DIRECCION EJECUTIVA DE FONAFE:

VISTO, el Memorando No. 017-2010/GO-FONAFE de fecha 27 de enero de 2009, emitido por el Gerente de Operaciones de FONAFE mediante el cual se

propone el cambio del titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 072-2003-PCM, se establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, con fecha 21 de junio de 2006 se publicó el Decreto Supremo No. 032-2006-PCM mediante el cual se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, el PSCE) a fin que se constituya como un sistema de información en internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (en adelante, el TUPA) de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado;

Que, este dispositivo estableció que el funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet al que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el responsable de cumplir con la publicación de los TUPAs y sus modificaciones en el PSCE;

Que, posteriormente se emitió el Decreto Supremo No. 032-2006-PCM y la Resolución Ministerial No. 293-2006-PCM estableciendo ambos dispositivos que el funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el PSCE es el mismo funcionario responsable de elaborar los portales de Internet;

Que, mediante la Resolución No. 066-2007/DE-FONAFE, publicada el 27 de junio de 2007, la Dirección Ejecutiva de FONAFE designó a la señorita Mercedes Auqui Cáceres, como responsable de:

- i) entregar la información solicitada al FONAFE en virtud de la Ley No. 27806 y
- ii) cumplir con las publicaciones del TUPA en el PSCE;

Que, por su parte, la Sra. Aimee Valenzuela Cavello mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 085-2007/DE-FONAFE de fecha 16 de agosto de 2007, fue designada como responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de FONAFE, correspondiéndole por ello también la función de publicar el TUPA y sus modificaciones en el PSCE;

Que, ante estos hechos es preciso dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 066-2007/DE-FONAFE mediante la cual se designó a la Srta. Mercedes Auqui como responsable de las publicaciones del TUPA en el PSCE;

Que, mediante el Memorando No. 017-2010/GO-FONAFE se encarga a la señora Patricia Elliot Blas (como titular) y al señor Yuri Céspedes Reynaga (como suplente), la responsabilidad de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, considerando el Acuerdo de Directorio N° 001-2003/015-FONAFE mediante el cual se aprobó el régimen de poderes de la Dirección Ejecutiva señalándose, entre otros temas, que ésta cuenta con las facultades para planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la empresa matriz FONAFE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 066-2007/DE-FONAFE.

Artículo Segundo: Designar a la señora Patricia Elliot Blas como responsable titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Asimismo, se designa como responsable suplente, al señor Yuri Céspedes Reynaga.

Artículo Tercero: Designar a la señora Aimee Valenzuela Cavello como responsable de cumplir con las publicaciones del Texto Único de Procedimientos



Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, y como responsable suplente al señor Jorge Luis Díaz Olaya.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Director Ejecutivo

461332-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Otorgan facilidades adicionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias para los deudores tributarios de las zonas declaradas en Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Ayacucho y Huancavelica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 064-2010/SUNAT

Lima, 24 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias y en las normas que regulan los tributos que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se dictaron las Resoluciones de Superintendencia N°s. 237-2008/SUNAT y 276-2009/SUNAT que aprobaron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los años 2009 y 2010, respectivamente;

Que asimismo, el último párrafo del artículo 29° del TUO del Código Tributario indica que el plazo para el pago podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que en base a las facultades antes citadas, el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT establece, para aquellos deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre natural mediante Decreto Supremo, una prórroga automática de las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales y de los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que venzan en el mes de la declaratoria de emergencia, así como para las que venzan en el mes siguiente al de dicha declaratoria;

Que de otro lado, el artículo 36° del TUO del Código Tributario, dispone que en casos particulares la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de los tributos retenidos o percibidos y que el incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago, considerando para dicho efecto las causales de pérdida previstas en la resolución de superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento;

Que tanto en el caso del aplazamiento y/o fraccionamiento concedido al amparo del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias, como en el del Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 130-2005/SUNAT y el Refinanciamiento regulado por la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT la pérdida será determinada en base a las causales previstas en el reglamento o resolución vigente al momento de la emisión de la resolución que declare la misma;

Que el artículo 166° del TUO del Código Tributario, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que de otro lado, en base a la facultad concedida por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes se dictó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, norma que, entre otros, establece que deberá comunicarse a la SUNAT las modificaciones al RUC, en un plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los hechos;

Que asimismo el numeral 8.2 del artículo 8° de la Resolución antes citada, indica que la SUNAT, de oficio, podrá efectuar incorporaciones, modificaciones y actualizaciones masivas de la información del RUC;

Que el primer párrafo del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, señala que la inscripción, reactivación, actualización o modificación de la información del RUC se realizará utilizando los formularios que para tal efecto habilite la SUNAT y presentando y/o exhibiendo la documentación que se detalla en los Anexos N°s. 1, 2, 3, 4 y 5;

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria se aprobó, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT el Reglamento de Comprobantes de Pago, el mismo que en su artículo 12° establece los plazos y requisitos para declarar la baja de los comprobantes de pago y de máquinas registradoras, entre otros;

Que como consecuencia de las lluvias torrenciales y deslizamientos que han ocasionado graves daños y perjuicios, mediante Decretos Supremos N°s. 080-2009-PCM, 012-2010-PCM, 015-2010-PCM y 017-2010-PCM, se declaró el estado de emergencia en diversas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Huancavelica, y en los departamentos de Apurímac y Puno;

Que, por lo tanto, resulta necesario otorgar de manera excepcional facilidades a los deudores tributarios afectados con dichos sucesos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, adicionalmente, se requiere hacer uso de la facultad discrecional de determinar y sancionar por las infracciones tipificadas en el numeral 5 del artículo 173° y el numeral 2 del artículo 176° del TUO del Código Tributario;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución al considerar que ello sería contrario al interés público que subyace a la decisión de otorgar facilidades para el cumplimiento de obligaciones en el caso de sujetos afectados por los desastres naturales que originaron las declaratorias de emergencia a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 080-2009-PCM, 012-2010-PCM, 015-2010-PCM y 017-2010-PCM en tanto la demora en su implementación haría que disposiciones tales como la prórroga de las fechas de vencimiento, la modificación de causales de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento o la exención de responsabilidad por la circulación de determinados documentos, pierdan su objeto o tengan un efecto mínimo;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29°, 36°, y 166° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 7° de la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7 del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- c) REAF : Al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 130-2005/SUNAT y normas modificatorias.
- d) Refinanciamiento : Al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria particular concedido, por única vez, respecto del saldo de la deuda tributaria de un aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad por la SUNAT en base a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario.
- e) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- f) Reglamento de Comprobantes de Pago : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- g) Documentos : A los comprobantes de pago, notas de débito y/o crédito y guías de remisión regulados en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- h) Zonas afectadas : A las provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Huancavelica, y a los departamentos de Apurímac y Puno, declarados en emergencia conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 080-2009-PCM, 012-2010-PCM, 015-2010-PCM y 017-2010-PCM.
- i) Decretos : A los Decretos Supremos N°s. 080-2009-PCM, 012-2010-PCM, 015-2010-PCM y 017-2010-PCM.

Artículo 2°.- FACILIDADES POR LOS DESASTRES NATURALES OCURRIDOS EN LAS ZONAS AFECTADAS

Los deudores tributarios que a la fecha de las declaratorias de estado de emergencia de los Decretos tuvieran su domicilio fiscal en las zonas afectadas, tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Declaración y Pago

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT:

a.1 Los plazos para efectuar la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales que venzan en los meses de marzo y abril de 2010, con excepción de las referidas al Impuesto Selectivo al Consumo, se prorrogan hasta el plazo de vencimiento previsto para las obligaciones tributarias mensuales correspondientes a los períodos mayo y junio de 2010, respectivamente.

Para estos efectos se deberá considerar la fecha que

corresponda al último dígito de su RUC, de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT.

a.2 Los plazos para efectuar los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que venzan en los meses de marzo y abril de 2010, se prorrogan hasta el plazo de vencimiento correspondiente a las operaciones de la segunda quincena de los meses de mayo y junio de 2010, respectivamente, de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT.

Los plazos para efectuar las declaraciones del ITF que venzan en los meses de marzo y abril de 2010, se prorrogan de acuerdo a lo señalado en a.1.

b) Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria concedido al amparo del artículo 36° del TUO del Código Tributario, incluyendo al REAF y al Refinanciamiento.

Se perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado con anterioridad a la fecha de declaratoria de estado de emergencia de los Decretos, siempre que no se haya notificado la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en cualquiera de los supuestos siguientes:

b.1 Tratándose de fraccionamiento, cuando se adeude el íntegro de cinco (5) cuotas consecutivas.

También se perderá el fraccionamiento cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la última cuota vence en los meses de febrero, marzo y abril de 2010, se perderá el fraccionamiento cuando no se cumpla con pagar dicha cuota hasta el último día hábil de junio de 2010.

b.2 Tratándose de aplazamiento, si el plazo por el cual fue concedido vence en los meses de febrero, marzo o abril de 2010, cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y del interés del aplazamiento correspondiente, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2010.

b.3 Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento.

i) Si el plazo por el cual fue concedido el aplazamiento vence en los meses de febrero, marzo o abril del 2010, se perderán ambos cuando no se cumpla con pagar el íntegro del interés del aplazamiento correspondiente hasta el último día hábil del mes de mayo de 2010.

Si habiendo cumplido con pagar el íntegro del interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de cinco (5) cuotas consecutivas de fraccionamiento, se perderá el fraccionamiento.

También se perderá el fraccionamiento cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota de fraccionamiento dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la última cuota vence en los meses de febrero, marzo o abril de 2010, se perderá el fraccionamiento cuando no se cumpla con pagar dicha cuota hasta el último día hábil de junio de 2010.

ii) Si el plazo por el cual fue concedido el aplazamiento hubiera vencido con anterioridad a febrero de 2010, se perderán ambos cuando no se hubiera cumplido con pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento.

Si habiendo cumplido con pagar el íntegro del interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de cinco (5) cuotas consecutivas de fraccionamiento, se perderá el fraccionamiento.

También se perderá el fraccionamiento si respecto de la última cuota de fraccionamiento no se cumple con lo dispuesto en el último párrafo de i).

b.4 Las causales de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento establecidas en b.1, b.2 y b.3, serán aplicables en reemplazo de las previstas en los incisos a), b) y c) de los artículos 21° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, 17° del REAF y 17° de la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT y normas modificatorias.

c) Suspensión temporal de actividades.

c.1 Cuando el deudor tributario no cumpla con presentar las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – Régimen General, del Impuesto General a las Ventas, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y del Nuevo Régimen Único



Simplificado (Nuevo RUS) de todos los períodos que venzan entre la fecha de la declaratoria del estado de emergencia de los Decretos y el 26.7.2010, ni solicite durante dicho lapso autorización de impresión de comprobantes de pago, la SUNAT entenderá que ha suspendido temporalmente sus actividades procediendo a asignarle ese estado desde la fecha de la declaratoria del estado de emergencia de los Decretos.

c.2 Sin perjuicio de lo señalado en c.1, durante el plazo original de la declaratoria de estado de emergencia, el deudor tributario podrá comunicar la suspensión temporal de sus actividades. Para tal efecto, deberá presentar una declaración jurada en la cual detallará el último de los documentos emitidos y/o recibidos, en reemplazo de los requisitos señalados en el numeral 2.12 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Para el cómputo de las dos (2) veces a que se refiere el primer párrafo del artículo 26° de la resolución antes mencionada, no se tomará en cuenta la comunicación de la suspensión temporal de actividades prevista en el párrafo anterior.

d) Comunicaciones o declaraciones.

Las infracciones previstas en el numeral 5 del artículo 173° y el numeral 2 del artículo 176° del Código Tributario, que se hubieran cometido o se cometan en el período comprendido entre la fecha de la declaratoria de estado de emergencia respectiva y la fecha de vencimiento del plazo original de la misma, no se sancionarán siempre que sean subsanadas de acuerdo a lo que se indica a continuación:

d.1 En el caso de los documentos no entregados cuya serie corresponda al domicilio fiscal o establecimiento anexo ubicado en las zonas afectadas, se declare su baja por robo o extravío hasta los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de vigencia original de la declaratoria de estado de emergencia respectiva.

d.2 Tratándose de las máquinas registradoras asignadas al domicilio fiscal o establecimiento anexo ubicado en las zonas afectadas se declare su baja hasta los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de vigencia original de la referida declaratoria de estado de emergencia.

d.3 La modificación de representantes legales, establecimientos anexos o tributos, así como cualquier otra modificación de los datos del RUC, se efectúe hasta los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de vigencia original de la declaratoria de estado de emergencia.

Lo señalado no dará derecho a compensación ni devolución.

e. Los deudores tributarios que cumplan con declarar la baja por robo o extravío de documentos no entregados dentro del plazo establecido en el literal anterior, y siempre que el robo o extravío se produzca en el período comprendido entre la fecha de la declaratoria de estado de emergencia respectiva y el vencimiento del plazo original de vigencia de la misma, serán eximidos de la responsabilidad a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de pago.

La exención de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior alcanza sólo a los documentos que circulen a partir de la fecha en que se declara la baja de los mismos por robo o extravío.

Lo dispuesto en los literales c.2, d) y e) del presente artículo, también será de aplicación a los deudores tributarios cuya totalidad de establecimientos anexos declarados ante la SUNAT, a la fecha de la declaratoria de estado de emergencia, estén ubicados en las zonas incluidas en dicha declaratoria, aun cuando su domicilio fiscal haya sido fijado en un lugar distinto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

461632-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban nuevas tarifas máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2010-CD/OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2010

El Presidente Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La Nota N° 012-10-GRE-OSITRAN, la Nota 025-09-GRE-OSITRAN conteniendo el Informe "Revisión de Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez– Versión 4.0";

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, precisa que la función reguladora de OSITRAN le permite determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, el numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público; establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral ii del literal b) del numeral 7.1) del Artículo 7° de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los límites establecidos por el contrato de concesión con el Estado;

Que, el literal "d." del Numeral 1.1. "Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario" del Numeral 1 "Servicios Aeroportuarios" del Anexo 5 "Política sobre Tarifas", establece que la Tarifa Máxima por el servicio de puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), se determinará de acuerdo a diversos factores económicos por OSITRAN;

Que, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN, fue publicado el 17 de setiembre de 2004 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN;

Que, el 17 de junio de 2005, mediante la Resolución N° 029-2005-CD-OSITRAN, se aprobó la Tarifa Máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante el uso de puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH). Dicha tarifa fue establecida en US\$ 68,00 por los primeros 45 minutos de uso o fracción, y US\$ 22,66 por cada período de 15 minutos adicionales o fracción;

Que, el 7 de septiembre de 2005, mediante Resolución N° 053-2005-CD/OSITRAN, se declararon fundados en parte los recursos de reconsideración interpuestos por la Asociación Peruana de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, la Asociación Peruana de Empresas Aéreas y por Lima Airport Partners S.R.L., y se modificó la Tarifa Máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez". Dicha tarifa fue establecida en US\$ 66,91 por los primeros 45 minutos de uso o fracción, y US\$ 22,29 por cada 15 minutos adicionales o fracción;

Que, el artículo 3° de dicha Resolución estableció que en caso el resultado del monitoreo de los factores que inciden en la ocupabilidad de los puentes de embarque arrojarase cambios significativos respecto de los supuestos utilizados en el cálculo tarifario, OSITRAN podría reevaluar la tarifa aprobada hasta diciembre de 2006;

Que, el 5 de diciembre de 2005, LAP interpuso ante el Séptimo Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, una demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN cuestionando la metodología utilizada por OSITRAN para la determinación del nivel de uso de capacidad de los puentes de embarque y desembarque de pasajeros;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Carta LAP-GCCO-C-2006-00170, LAP señaló el monitoreo y constatación realizados por el concesionario entre septiembre de 2005 y octubre de 2006 y determinó un nivel de ocupabilidad de 36,85% y no de 46,61%, como estableció la Resolución N° 053-2006-CD-OSITRAN, solicitando en virtud de ello, la reevaluación de la tarifa;

Que, mediante el Oficio N° 136-06-GRE-OSITRAN, de fecha 27 de diciembre de 2006, se comunicó a LAP la información que toda solicitud de revisión tarifaria debía contener en aplicación del Reglamento General de Tarifas (RETA);

Que, el 4 de enero de 2007, mediante la Carta LAP-GCCO-C-2007-00003, LAP señaló que no consideraba que su solicitud de reevaluación tarifaria debiera regirse por lo previsto en el RETA, toda vez que su pedido estaba referido a la reevaluación de la tarifa de puentes de embarque establecida en la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN aunque a pesar de ello y "a efectos de no dilatar nuestra solicitud de reevaluación" remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 136-06-GRE-OSITRAN;

Que, el 31 de enero de 2007, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD-OSITRAN, se declaró procedente el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por LAP respecto de las tarifas máximas por uso de puentes de embarque en el AIJCH.

Que, el 7 de febrero de 2007, la Gerencia de Regulación, mediante Memorando N° 013-07-GRE-OSITRAN, solicitó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un Modelo Matemático para la asignación de aeronaves en posiciones remotas y de contacto en el AIJCH.

Que, el 28 de febrero de 2007, mediante la Carta LAP-GCCO-C-2007-00038, LAP remitió información actualizada respecto de la inversión en puentes de embarque para efectos de la reevaluación de la tarifa por este servicio.

Que, el 22 de marzo de 2007, LAP remitió un escrito ampliatorio de la demanda en contra de OSITRAN, por el que se solicita una indemnización de US\$ 397 721 a favor de LAP por el perjuicio económico que ha ocasionado hasta el momento la sobreestimación de las horas de uso de los puentes de embarque, sin perjuicio de los montos que se continúen devengando en el transcurso del tiempo hasta que se resuelva de manera definitiva la controversia con el Regulador.

Que, el 25 de abril de 2007, mediante Carta INNOVAPUCP N° 04/2007-3779, INNOVAPUCP entregó el informe final del estudio denominado: "Elaboración de un modelo matemático para la simulación de asignación de aeronaves en posiciones de estacionamiento y de contacto en el AIJCH";

Que, el 7 de julio de 2007, se publicó en el Diario "El Peruano", la Resolución que autoriza la publicación del Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las tarifas máximas del servicio de puentes de embarque (mangas) del AIJCH, la exposición de motivos de la propuesta de revisión de tarifas y la relación de documentos que la sustentan;

Que, el 23 de julio de 2007, se realizó la Audiencia Pública en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) sobre la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de Puentes de Embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el 23 de julio de 2007, Durand Abogados, remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las Tarifas Máximas del Servicio de Puentes

de Embarque (Mangas). En su escrito sostienen que la comparación de tarifas efectuada para el sustento de las tarifas máximas a establecerse es insuficiente, debiendo ampliarse dicho acápite, tanto en los conceptos, como en los aeropuertos comparables;

Que, el 3 de agosto de 2007, AETAI remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria de Puentes de Embarque. En este escrito, AETAI señala que en los primeros seis meses del 2007, se incrementó el volumen de pasajeros en más de 35%. También solicita, la ampliación del plazo (a 60 días) para la presentación de los comentarios y sugerencias;

Que, el 6 de agosto de 2007, LAP presentó sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria. En este escrito señala que OSITRAN erróneamente utilizó la base de estacionamientos de naves. Asimismo, se reitera en el monto de inversiones para las mangas, presentando información adicional sobre los montos propuestos. Finalmente, solicita que en el WACC se incorpore los costos de su primer endeudamiento;

Que, el 6 de agosto de 2007, a solicitud de OSITRAN, OACI presentó una cotización sobre el costo de puentes de embarque de 45/27 metros. Según OACI, el precio de los puentes de embarque asciende US\$ 300 mil. Asimismo, los costos del PCA y ADS, estaban alrededor de US\$ 130 mil y US\$ 25 mil, respectivamente;

Que, el 20 de agosto de 2007, AETAI remitió una comunicación a OSITRAN, en la cual señala que no es correcto proyectar el nivel de ocupabilidad de las mangas, teniendo como referencia al año 2006. La razón es que en el 2007, se está registrando un fuerte incremento en operaciones. También señalan que el valor residual en el flujo de caja debería de ser considerado en el año 2014 y no en el 2015;

Que, el 6 de septiembre del 2007, LAP remitió una comunicación en la cual señalan que debido a un "error involuntario" se insertó, en el Memorando LAP-GPF-27-2007, de manera incompleta la tabla de cuotas del segundo financiamiento. Sin embargo, señalan que la omisión incurrida no afecta los valores de los componentes del costo de capital presentados por LAP;

Que, el 21 de setiembre del 2007, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2007-00131, LAP remitió información complementaria respecto de las actividades relacionadas a la ingeniería para la procura, construcción, fabricación, instalación y puesta en marcha de los puentes de abordaje en el AIJCH;

Que, el 03 de enero de 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, notificada a LAP el 16 de enero de 2008 mediante Oficio N° 003-08-SCD-OSITRAN y el 30 de enero de 2008 mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la tarifa máxima por el servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH. Dichas tarifas fueron de US\$ 67,55 por los primeros 45 minutos de utilización del servicio, y US\$ 22,52 por cada 15 minutos adicionales;

Que, el 6 de febrero de 2008, mediante el Escrito S/ N, el Concesionario interpuso una Solicitud de Nulidad, un Recurso de Reconsideración y una Solicitud de Rectificación de Error Material contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN. En caso de declararse fundados los mencionados Recursos, la tarifa por el uso de puentes de embarque en el AIJCH ascendería a US\$ 117,09 por hora;

Que, el 19 de febrero de 2008, mediante el Oficio N° 030-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información relacionada a los costos de la deuda contraída por éste;

Que, el 20 de febrero de 2008, mediante la Carta N° AETAI-0019-2008, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN. Dicho Recurso de Reconsideración, solicita que OSITRAN revise el valor asignado a los primeros 7 puentes de embarque, en la medida en que constituyen valores muy por encima de los correspondientes al mercado;

Que, el 27 de febrero de 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00039, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 030-2008-GRE-OSITRAN;

Que, el 4 de abril de 2008, mediante el Escrito S/ N, el Concesionario remitió precisiones al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 12 de mayo de 2008, mediante el Oficio N° 070-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información relacionada a la evolución de las operaciones de aeronaves en el AIJCH durante el año 2007;



Que, el 20 de mayo de 2008, mediante la Carta LAP-GPF-2008-00056, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 070-08-GRE-OSITRAN;

Que, el 3 de diciembre de 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2008-CD-OSITRAN, se declaró la Nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD/OSITRAN en los extremos referidos a la modificación del criterio para determinar la metodología de cálculo del Beta y al criterio de tratamiento del Riesgo Regulatorio.

Que, el 19 de enero del 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2009-CD-OSITRAN, se autorizó la pre publicación del Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas, su exposición de motivos y una relación de los documentos que constituyen el sustento de la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas del servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH;

Que, el 30 de enero de 2009, se realizó la pre publicación del Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose un plazo de 15 días hábiles para la presentación de comentarios, plazo que venció el 20 de febrero de 2009;

Que, el 12 de febrero del 2009, en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se realizó la Audiencia Pública correspondiente al procedimiento de revisión de las tarifas máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH, en la que se sustentaron los cambios en los criterios introducidos en el Beta y el riesgo regulatorio y se recibieron cinco (5) comentarios de los asistentes;

Que, el 20 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2009-00035, el Concesionario remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque;

Que, el 24 de febrero de 2009, mediante la Carta N° 0014-2008-GG/AETAI, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque;

Que, asimismo, la presente revisión tarifaria sólo contempla la evaluación de los comentarios recibidos entre el 2 y el 20 de febrero del año 2009 que se relacionen a los siguientes extremos: metodología para la determinación del Beta y tratamiento del riesgo regulatorio;

Que, de manera adicional a los comentarios recibidos durante la realización de la correspondiente Audiencia Pública, son objeto de la presente revisión tarifaria los Numerales 1 al 27 y 33 al 43 del Memo LAP-GPF-2009-00034 del 19 de febrero del año 2009 (remitido adjunto a la Carta LAP-GCCO-C-2009-00035 presentada oportunamente a OSITRAN el 20 de febrero de 2009)¹, toda vez que son los únicos numerales que se refieren a los extremos aludidos en el Considerando anterior;

Que, los comentarios presentados a OSITRAN el 24 de febrero del año 2009 por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), mediante Carta N° 0014-2008-GG/AETAI, no son objeto de evaluación, ya que fueron presentados extemporáneamente y no están relacionados a los extremos considerados anteriormente;

Que, el 09 de marzo de 2009, la Gerencia de Regulación presentó a consideración de la Gerencia General, la Nota N° 025-09-GRE-OSITRAN. Asimismo, el 10 de febrero de 2010 se presentó la Nota N° 012-10-GRE-OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN del 22 de diciembre de 2009, se resolvió el Recurso de Reconsideración formulado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, del 30 de diciembre de 2008; y, el Recurso de Reconsideración presentado el 24 de marzo de 2009 contra la Resolución de Consejo Directivo Nro. 007-2009-CD-OSITRAN del 03 de marzo de 2009. Que como resultado se aprobó un factor de productividad de -0,61% anual, aplicable, entre otros servicios regulados, al uso de puentes de embarque brindados en el AIJCH. Este factor de productividad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2009-CD-OSITRAN del 22 de diciembre de 2009 se resolvieron los recursos de Reconsideración interpuestos por LAP y AETAI contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los artículos 42° y 43° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, establecen que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página Web institucional y en el diario oficial "El Peruano",

el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación y revisión de precios regulados;

Que, habiendo realizado todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN;

POR LO EXPUESTO y en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el numeral ii del Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 16 de febrero de 2010 y, sobre la base del Informe "Revisión de Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- Versión 4.0";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las nuevas tarifas máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que presta la empresa concesionaria Lima Airport Partners SRL, según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo detalle figura en el Informe "Revisión de Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- Versión 4.0".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la tarifa máxima aplicable al servicio de uso de puentes de embarque, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2005-CD-OSITRAN y puesta en vigencia mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2008-CD-OSITRAN.

Artículo 3°.- Establecer que la precitada Entidad Prestadora deberá actualizar la canasta de servicios regulados correspondiente a las aeronaves bajo el mecanismo RPI-X, sin superar el tope establecido en la Resolución N° 047-2009-CD-OSITRAN, y de conformidad con su política comercial.

Artículo 4°.- La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional las modificaciones tarifarias, en el plazo que establece el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5°.- Autorizar, la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL SERVICIO DE USO DE PUENTES DE EMBARQUE EN EL AIJCH (US\$)

Período de tiempo	Tarifa máxima
45 minutos	62,83
15 minutos adicionales	20,95

¹ Se puntualiza que el referido Memo LAP-GPF-2009-00034 no incluyó los numerales 28 al 32 que supuestamente se debían encontrar dentro del acápite Riesgo Regulatorio. En efecto dicho Memo salta del numeral 27 al numeral 33. A pesar de haber sido requerido telefónicamente por el Coordinador de Regulación de la Gerencia de Regulación para que subsane dicha falencia, LAP en ningún momento cumplió con remitir la parte relativa a los numerales 28 al 32.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

I.1. La fijación tarifaria del año 2005

El 7 de septiembre de 2005, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2005-CD-OSITRAN, que aprobó la tarifa por el servicio de uso de puentes de abordaje en el AIJCH, estableciendo la misma en US\$66,91 por los primeros 45 minutos o fracción (más los impuestos de ley), y en US\$22,29 por cada período adicional de 15 minutos o fracción (más los impuestos de ley).

El Artículo 3° de dicha Resolución estableció que, en caso el resultado del monitoreo de los factores que inciden en la ocupabilidad de los puentes de embarque arrojará cambios significativos respecto de los supuestos utilizados en el cálculo tarifario, el OSITRAN podría reevaluar la tarifa aprobada hasta diciembre de 2006.

I.2. El procedimiento de revisión tarifaria del año 2007

El 31 de enero de 2007, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD-OSITRAN, se declaró procedente el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por LAP respecto de la tarifa de puentes de embarque en el AIJCH. Es necesario mencionar que dicha resolución estableció que la solicitud formulada por el Concesionario debe tramitarse como una solicitud de revisión tarifaria, la misma que estará sometida a la aplicación del RETA.

El 7 de julio de 2007, se publicó en el Diario "El Peruano", la Resolución que autoriza la publicación del Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las tarifas Máximas del servicio de puentes de embarque (mangas) del AIJCH.

El 23 de julio de 2007, se realizó en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) la Audiencia Pública sobre la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de Puentes de Embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El 23 de julio de 2007, Durand Abogados, remite sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las Tarifas Máximas del Servicio de Puentes de Embarque (Mangas). En su escrito sostienen que la comparación de tarifas efectuada para el sustento de las tarifas máximas a establecerse es insuficiente y no muy clara, debiendo ampliarse dicho acápite, tanto en los conceptos, como en los aeropuertos comparables.

El 3 de agosto de 2007, AETAI remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria de Puentes de Embarque. En este escrito, AETAI señala que en los primeros seis meses del 2007, se incrementó el volumen de pasajeros en más de 35%. También solicita, la ampliación del plazo (a 60 días) para la presentación de los comentarios y sugerencias.

El 6 de agosto de 2007, LAP presenta sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria. En este escrito, LAP señala que OSITRAN erróneamente utilizó la base de estacionamientos de aeronaves. Asimismo, se reitera en el monto de inversiones para las mangas, presentando información adicional sobre los montos propuestos. Finalmente, solicita que en el WACC se incorpore los costos de su primer endeudamiento.

El 6 de agosto de 2007, a solicitud de OSITRAN, OACI presentó una cotización sobre el costo de puentes de embarque de 45/27 metros. Según OACI, el precio de los puentes de embarque asciende US\$300 mil. Asimismo, los costos del PCA y ADS, estaban alrededor de US\$130 mil y US\$25 mil, respectivamente. Es necesario señalar que el Concesionario propuso un costo de adquisición de puentes de embarque ascendente a US\$944,1 miles.

El 20 de agosto de 2007, AETAI remitió una comunicación a OSITRAN, en la cual señala que no es correcto proyectar el nivel de ocupabilidad de las mangas, teniendo como referencia al año 2006. La razón es que en el 2007, se está registrando un fuerte incremento en operaciones. También señalan que el valor residual en el flujo de caja debería de ser considerado en el año 2014 y no en el 2015.

El 6 de septiembre del 2007, LAP remitió una comunicación en la cual señalan que debido a un "error involuntario" se insertó, en el Memorando LAP-GPF-27-2007, de manera incompleta la tabla de cuotas del segundo financiamiento. Sin embargo, señalan que la omisión incurrida no afecta los valores de los componentes del costo de capital presentados por LAP.

El 10 de enero de 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, se estableció

la tarifa por el servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH. Dicha tarifa ascendió a US\$67,55 por los primeros 45 minutos de utilización del servicio, y US\$22,52 por cada 15 minutos adicionales.

El 6 de febrero de 2008, mediante el Escrito S/N, el Concesionario interpuso una Solicitud de Nulidad, un Recurso de Reconsideración y una Solicitud de Rectificación de Error Material contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN. Según LAP, En caso de declararse fundados los mencionados Recursos, la tarifa por el uso de puentes de embarque en el AIJCH ascendería a US\$117,09 por hora.

El 19 de febrero de 2008, mediante el Oficio N° 030-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información relacionada a los costos de la deuda contraída por éste.

El 20 de febrero de 2008, mediante la Carta N° AETAI-0019-2008, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN. Dicho Recurso de Reconsideración, solicita que OSITRAN revise el valor asignado a los primeros 7 puentes de embarque, en la medida en que constituyen valores muy por encima de los correspondientes al mercado.

El 27 de febrero de 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00039, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 030-2008-GRE-OSITRAN.

El 4 de abril de 2008, mediante el Escrito S/N, el Concesionario remitió precisiones al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN.

El 12 de mayo de 2008, mediante el Oficio N° 070-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información relacionada a la evolución de las operaciones de aeronaves en el AIJCH durante el año 2007.

El 20 de mayo de 2008, mediante la Carta LAP-GPF-2008-00056, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 070-08-GRE-OSITRAN.

El 3 de diciembre de 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró fundada la solicitud de Nulidad interpuesta por el Concesionario, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN. El mencionado Informe determina que:

• *El procedimiento administrativo se deberá retrotraer al momento anterior a la comisión de la trasgresión del procedimiento regular; en este caso, hasta la etapa de publicación del proyecto de propuesta de revisión tarifaria, con el fin de llevar a cabo la nueva audiencia pública correspondiente, en la que se deberá sustentar los cambios de criterio introducidos.*

• *En la audiencia pública que se lleve a cabo, los legítimos interesados sólo podrán presentar comentarios u observaciones respecto de los cambios de criterio a que se ha hecho referencia (metodología para la determinación del Beta y tratamiento del riesgo regulatorio), y no respecto de otros extremos de la resolución, cuya fecha para poder observar venció el 6 de febrero del año 2008, fecha límite para remitir a OSITRAN los comentarios y observaciones respecto de la primera prepublicación realizada.*

• *Se deberá dejar en suspenso la aplicación del Artículo 3° de la Resolución N° 003-2008-CD-OSITRAN, por lo que estará vigente la tarifa establecida mediante el Artículo 2 de la Resolución N° 053-2008-CD-OSITRAN, hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo.*

El 19 de enero del año 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2009-CD-OSITRAN, se autorizó la pre publicación del Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas, su exposición de motivos y una relación de los documentos que constituyen el sustento de la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas del servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH.

El 12 de febrero del año 2009, en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se realizó la Audiencia Pública correspondiente al procedimiento de revisión de las tarifas máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque en el AIJCH.

El 20 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2009-00035, el Concesionario remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque.

El 24 de febrero, mediante la Carta N° 0014-2008-GG/AETAI, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo



Internacional (AETAI) remitió sus comentarios al Proyecto de Resolución de Revisión de Tarifas Máximas aplicables al servicio de uso de puentes de embarque.

El 9 de marzo del año 2009, mediante la Nota N° 025-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación remitió a la Gerencia General el Informe de Revisión Tarifaria y su apéndice, la Matriz de Comentarios, la Resolución de Aprobación, la Exposición de Motivos y la lista de documentos que sustentan la Resolución de Aprobación de la tarifa por el servicio de puentes de embarque en el AIJCH.

El 22 de diciembre de 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, se resolvió el Recurso de Reconsideración formulado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, del 30 de diciembre de 2008; y, el Recurso de Reconsideración presentado el 24 de marzo de 2009 contra la Resolución de Consejo Directivo Nro. 007-2009-CD-OSITRAN del 03 de marzo de 2009. Que como resultado se aprobó un factor de productividad de -0,61% anual, aplicable, entre otros servicios regulados, al uso de puentes de embarque brindados en el AIJCH. Este factor de productividad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013;

El 22 de diciembre del año 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2009-CD-OSITRAN, se resolvió el Recurso de Reconsideración y la Solicitud de Rectificación de Errores Materiales interpuestos por el Concesionario contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN.

Los principales resultados de la revisión tarifaria de OSITRAN son los siguientes:

- En relación a la demanda, se actualizó el factor de ocupabilidad de los puentes de embarque para el año 2007, en la medida en que a la fecha existe información definitiva para dicha variable. Por la misma razón, se actualizó el número de operaciones totales y factibles de utilizar puentes de embarque para el año 2007, lo que impactará en las proyecciones de ingresos por el servicio en el período 2009-2014.

- En relación a los ingresos consignados en el flujo de caja, se actualizó el factor de ajuste, dado que existe a la fecha información definitiva que permite calcular dicha variable. Al respecto, OSITRAN estimó el factor de ajuste de ingresos en 1,0965.

- En relación a los gastos operativos, se actualizó la tasa de inflación y el gasto en mantenimiento de los puentes de embarque para el año 2007, en la medida en que a la fecha existe información definitiva para dichas variables. Las proyecciones de inflación también fueron actualizadas, pero utilizando la misma metodología planteada por el Concesionario.

- En lo que respecta a la inversión propuesta, fueron actualizados los costos de adquisición de los puentes de embarque, y se incorporaron algunos de los extremos planteados por el Concesionario en su Recurso de Reconsideración.

- En el caso del WACC, la modificación más importante está relacionada al cálculo del Beta del AIJCH, en base a una muestra de conformada por aeropuertos regulados por *price cap*. Dicha modificación metodológica, implica la inclusión del riesgo regulatorio en el valor del Beta estimado.

- El flujo de caja económico del servicio considera la metodología de costos incrementales, un horizonte del proyecto de 7 años, y un costo de capital de 9,887%.

II. ASPECTOS METODOLOGICOS

II.1. Fundamentos

Las bases para llevar a cabo la revisión de las tarifas del servicio de puentes de embarque han sido establecidas por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA). Dicho Reglamento establece, que entre otros, se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad, ii) equidad y iii) eficiencia.

En virtud del principio de sostenibilidad, el nivel de tarifas debe cubrir los costos económicos que sean necesarios para la prestación del servicio (incluyendo la retribución al capital), de manera que asegure la continuidad de la oferta del servicio.

Con relación al principio de eficiencia, la revisión de las tarifas de puentes de embarque, deberá apuntar a determinar un nivel de tarifa que tienda a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras. Cabe mencionar que en concordancia con este principio, el Regulador en sus decisiones tarifarias debe promover una *eficiencia productiva* por parte del Concesionario,

reconociendo niveles de inversión así como niveles de operación eficientes de la infraestructura.

El principio de equidad está asociado al rol subsidiario del Estado, es decir, las tarifas deberán permitir que los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público sean accesibles a la mayor cantidad posible de usuarios.

II.2. Metodología

La tarifa por el servicio de uso de puentes de embarque se determinará como el monto que iguala a cero el Valor Presente Neto del Flujo de Caja Económico (FCE) del proyecto de implementación y operación de puentes de embarque. En este sentido, la regulación tarifaria considera la sostenibilidad de la infraestructura para que se asegure la continuidad del servicio.

El empleo de flujos de caja económicos para establecer un precio regulado recoge de manera objetiva las expectativas de desarrollo del mercado, y la inversión y costos asociados a la prestación del servicio, descontando los flujos a un costo de oportunidad del capital, que le permita al operador recuperar la inversión a través de un precio definido en un horizonte de tiempo determinado.

Con relación a la determinación de los costos, se ha considerado la metodología de costos incrementales¹. El costo incremental se refiere a los costos creados por alguna diferencia en el nivel de producción de servicios. El costo incremental de largo plazo son las inversiones adicionales estrictamente necesarias para proveer los servicios de infraestructura de transporte de uso público en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible y con el nivel de calidad establecido. Dichos costos permiten cubrir los costos de operación, de mantenimiento, de capital, pudiendo incluir ciertos costos comunes imputables.

Por otro lado, se ha considerado un horizonte de análisis de 7 años para la determinación de la tarifa de puentes de embarque. Dicha decisión, adoptada durante el proceso tarifario iniciado en el año 2005, se ha sustentado en primer término debido a que a partir del año 2014, pueden registrarse cambios estructurales en los patrones de demanda por el servicio, resultantes de las modificaciones de tipo operacional que se introduzcan, como resultado de la inclusión de la segunda pista de aterrizaje y los efectos de dichos cambios sobre el uso de las mangas, especialmente en horas punta. En particular, existe incertidumbre respecto de si la segunda pista tendrá operaciones simultáneas o secuenciales. Por otro lado, en adelante estas tarifas se revisarán mediante el mecanismo RPI-X.

Adicionalmente, en términos generales, los horizontes de proyección de flujo de caja deben ser lo suficientemente cercanos a fin de evitar que posibles errores de proyección distorsionen el cálculo tarifario.

Finalmente, es necesario mencionar que la tarificación es un proceso modular y secuencial, que involucra el análisis de la demanda por servicios aeroportuarios, los ingresos, los costos y las inversiones.

III. RESULTADOS DE LA REVISION TARIFARIA

La tarifa máxima por el servicio de uso de puentes de embarque, que consistirá en el cobro máximo de US\$62,83 (sin incluir los impuestos de Ley) por 45 minutos, y de US\$20,95 (sin incluir los impuestos de Ley) por cada 15 minutos adicionales o fracción.

TARIFA MAXIMA APLICABLE AL SERVICIO DE USO DE PUENTES DE EMBARQUE EN EL AIJCH (US\$)

Período de tiempo	Tarifa máxima
45 minutos	62,83
15 minutos adicionales	20,95

¹ Usualmente los términos de costo marginal y costo incremental se usan como sinónimos. Sin embargo, el costo marginal es un caso de costo incremental (en este último caso, el incremento se refiere a un cambio discreto en el nivel de producción, mientras que en el caso del primero se refiere a un cambio marginal).

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen habilitación anual para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2010

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 129-2010-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF**

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTO, el Informe N°001-2010-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM-RM de fecha 01 de febrero del 2010, y Informe N°002-2010-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM-RM del 09 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N°143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Segundo.- Que, con fecha 24 de mayo del 2002, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, encontrándose vigente desde el 24 de agosto del 2002; la finalidad de la citada Ley, es regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Tercero.- Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°008-2005-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2005, que aprobó el Reglamento de la Ley N°27728 Ley del Martillero Público, establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones;

Cuarto.- Que, asimismo, el artículo 10° del acotado Reglamento precisa que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima, habiéndose designado mediante Resolución N°206-2005-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto del 2005, a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado el acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N°IX - Sede Lima;

Quinto.- Que, en aplicación de lo establecido en la Resolución N°206-2005-SUNARP/SN, mediante acta de fecha 31 de enero del 2006, la Sede Central de la SUNARP, hizo entrega a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, del acervo documentario de los Martilleros Públicos que hasta el 10 de agosto del 2005 estaban a su cargo;

Sexto.- Que, mediante Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero del 2009 se dispone la habilitación de 152 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Sétimo.- Que, resultaba necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como registro único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral N°IX - Sede Lima, debiendo autorizarse el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N°27728 – Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-JUS;

Octavo.- Que, en este sentido, mediante Resolución N°009-2009-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 08 de enero del 2009 y Resolución N°478-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de julio del 2009, se dispuso el nombramiento de 24 y 07 nuevos Martilleros Públicos respectivamente conforme al procedimiento establecido en la Resolución N°1364-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos;

Noveno.- Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2010), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Décimo.- Que, mediante Decreto Supremo N°311-2009-EF de fecha 31 de diciembre del 2009 se aprobó que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, es siendo Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/ 3,600.00), por tanto de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía del Martillero Público debe ser equivalente al monto de Cinco Mil Cuatrocientos Nuevos Soles (S/ 5,400.00);

Undécimo.- Que, para el presente año el Martillero Público Telmo Adrián Cáceres Romero con Registro N°44 solicitó su habilitación dentro del plazo establecido por el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos, toda vez que, para el año 2009 solicitó su habilitación de forma extemporánea conforme se mencionó en el Duodécimo considerando de la Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009;

Duodécimo.- Que, asimismo, de los Martilleros Públicos mencionados (Registro 55, 143, 229, 240, 243 y 255) en el Décimo Noveno considerando de la Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, que no fueron habilitados para el ejercicio de sus funciones en el año 2009, porque no lo solicitaron, sólo el Martillero Público Fabio Reyes Campos con Registro N°240 solicitó su habilitación para el año 2010 dentro del plazo establecido por el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, mientras que los Martilleros Públicos Javier Orlando Romano Saravia con Registro N°229, Fernando Augusto Navarrete Salcedo con Registro N°55 y Judith Lutgarda Delzo Paucar con Registro N°143 no han solicitado su habilitación para el presente año;

Décimo Tercero.- Que, los Martilleros Públicos Rosa María Alvarado Pedroso con Registro N°243, Edward Venero Ramos con Registro N° 255 y el señor Oscar Daniel Ponce López (sin Registro de Matrícula), mencionados en el Décimo Noveno considerando de la Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, solicitaron en su oportunidad la cancelación de sus títulos de martilleros públicos, aprobándose dichos pedidos a través de las Resoluciones Jefaturales N°794-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 25 de julio del 2008, N°177-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 14 de marzo del 2009 y N°859-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 01 de diciembre del 2009 respectivamente;

Décimo Cuarto.- Que, mediante Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009, se dispuso la habilitación de 152 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2009, declarándose improcedente las solicitudes de habilitación presentadas por los Martilleros Públicos Miguel Jiménez Mostajo con Registro N°80, César Armando Zapata Obando con Registro N°241 y Eduardo Ascue Castro con Registro N°244 por no haber actualizado la garantía equivalente a 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme lo dispone el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos;

Décimo Quinto.- Que, mediante Resolución N°147 y 148-2009-SUNARP/SN de fecha 02 de junio del 2009 se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por los Martilleros Públicos Miguel Jiménez Mostajo, César Armando Zapata Obando y Eduardo Ascue Castro Miguel contra la Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009, disponiéndose su habilitación para el ejercicio de sus funciones para el año 2009;

Décimo Sexto.- Que, mediante Resolución Jefatural N°432-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 19 de junio del 2009 y como consecuencia de lo resuelto por la



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se dispuso la habilitación de los Martilleros Públicos Miguel Jiménez Mostajo con Registro N°80, César Armando Zapata Obando con Registro N°241 y Eduardo Ascue Castro con Registro N°244 para continuar ejerciendo sus funciones en el año 2009;

Décimo Sétimo.- Que, para el presente año los Martilleros Públicos Miguel Jiménez Mostajo, César Armando Zapata Obando y Eduardo Ascue Castro solicitan su habilitación dentro del plazo establecido por el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Décimo Octavo.- Que, los Martilleros Públicos Boris Yep Benjamín Watanabe con Registro N°107 y Carlos Ernesto Piedra Mazmela con Registro N°187, habilitados mediante Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009, para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional en el período 2009, solicitaron en su oportunidad la cancelación de sus títulos de Martilleros Públicos aprobándose dichos pedidos a través de las Resoluciones Jefaturales N°589-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 21 de agosto del 2009 y N°360-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 27 de mayo del 2009 respectivamente;

Décimo Noveno.- Que, con excepción de los Martilleros Públicos Perla Sardon Parnes con Registro N°101 y Mery Paola Yamunaque Heredia con Registro N°149, además de los Martilleros Públicos indicados en los considerandos que anteceden, todos los demás Martilleros Públicos habilitados para el año 2009 mediante Resolución Jefatural N°092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de febrero del 2009, han solicitado su habilitación anual para el año 2010, dentro del plazo señalado en el Noveno considerando de la presente resolución, con la actualización de su garantía así como la presentación de la relación de remates de parte de aquellos que realizaron dicha actividad durante el año 2009;

Vigésimo.- Que, de los 24 Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N°009-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 08 de enero del 2009, seis (06) no solicitaron su habilitación para el presente año siendo los Martilleros Públicos Alfredo Ladrón de Guevara Olarte con Registro N°268, Manuel Francisco Flores Quiroz con Registro N°275, Jorge Arturo Manrique Lewis con Registro N°277, Arnaldo Paredes Arce con Registro N°282, Marisol Yovana Palacios Pinto con Registro N°283 y Daniel David Rodríguez Corrales con Registro N°285, habiendo solicitado los demás Martilleros Públicos su habilitación para el año 2010, dentro del plazo señalado en el Noveno considerando de la presente resolución, con la actualización de su garantía así como la presentación de la relación de remates de parte de aquellos que realizaron dicha actividad durante el año 2009;

Vigésimo Primero.- Que, don Luis Alberto Negrón Bardales fue nombrado Martillero Público a través de la Resolución Jefatural N°009-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 08 de enero del 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero del 2009, sin embargo con fecha 12 de enero del 2009 solicitó la cancelación de su Título de Martillero, aprobándose dicho pedido a través de la Resolución Jefatural N°56-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 26 de enero del 2010, luego de haberse advertido que el expediente presentado por el citado martillero ya había sido devuelto al interesado con Oficio N°392-2009/SUNARP-Z.R.N°IX/GAF de fecha 29 de enero del 2009;

Vigésimo Segundo.- Que, asimismo, de los 07 Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N°478-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de julio del 2009, uno (01) no solicitó su habilitación para el presente año siendo la Martillero Público Carolina Cabero Rojas con Registro N°291, habiendo solicitado los demás Martilleros Públicos su habilitación para el año 2010 en el plazo señalado en el Noveno considerando de la presente resolución, con la actualización de su garantía así como la presentación de la relación de remates de parte de aquellos que realizaron dicha actividad durante el año 2009;

Vigésimo Tercero.- Que, el numeral 131.1 del artículo 131° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, indicando además en el numeral 136.1 de la acotada norma, que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición en contrario;

Vigésimo Cuarto.- Que, al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año (plazo que venció el

22 de enero del 2010) y al ser esta una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resultaría posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con registros N°55, 101, 143, 149, 229, 268, 275, 277, 282, 283, 285 y 291 toda vez que no solicitaron su habilitación para el año 2010;

Vigésimo Quinto.- Con la visación de la Gerencia de Bienes Muebles, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina Legal;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86° inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°139-2002-JUS, el artículo 32° del Estatuto de la SUNARP aprobado por la Resolución Suprema N°135-2002-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Resolución N°083-2007-SUNARP-SN del 07 de marzo del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la HABILITACION ANUAL para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2010, según se detalla a continuación, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución:

N°	REGISTRO	MARTILLERO PÚBLICO
1.	07	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
2.	11	WEINBERGER MOLLRICH, Federico
3.	14	BALBI MONTALVO, Oscar
4.	17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
5.	23	SALAZAR PITMAN, Ego
6.	34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo B.
7.	43	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl
8.	44	CACERES ROMERO, Telmo Adrián
9.	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
10.	60	VASALLO REYES, Luis Eladio
11.	63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
12.	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
13.	79	EDEN NUÑEZ, Salomón
14.	80	JIMENEZ MOSTAJO, Miguel
15.	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
16.	88	GARCIA GALLO, Raúl I.
17.	94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
18.	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
19.	97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael
20.	99	PACHERRES OREJUELA, Gilberto Paul
21.	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
22.	103	ÑAUPA AGUIRRE, Teodorico
23.	105	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso
24.	106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel
25.	111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
26.	113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
27.	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
28.	115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
29.	116	VALENCIA POLAR, María Estela
30.	117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
31.	118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
32.	119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
33.	120	TAZA PAUCAR, Rubén José
34.	121	CASAPIA SOTO, Germán José
35.	122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
36.	123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
37.	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
38.	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
39.	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
40.	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
41.	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
42.	133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
43.	134	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio
44.	135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
45.	136	CHAVEZ COTRINA, Eli Marcelino
46.	137	ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús
47.	138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
48.	139	ALARCON SUAREZ, Germán del Carmen
49.	141	ALEGRE ELERA, Amulfo

Nº	REGISTRO	MARTILLERO PÚBLICO
50.	142	ZEBALLOS ALVA, María Angela
51.	144	ANGELES TAFUR, Artemio Del Carmen
52.	145	RIOS CARRASCO, Alfredo
53.	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
54.	150	PINTO VARGAS, José María Javier
55.	151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif
56.	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
57.	153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
58.	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
59.	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
60.	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
61.	158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
62.	159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
63.	160	CHAVEZ COTRINA, Marco Antonio
64.	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
65.	163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
66.	164	CHAVEZ COTRINA, Wilder David
67.	165	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
68.	166	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto
69.	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
70.	168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
71.	169	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni
72.	170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
73.	172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro
74.	173	UGAZ VILLACORTA, Javier
75.	175	PEREZ ANGULO, Armando
76.	176	CHAVEZ ANGULO, Oscar Raúl
77.	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
78.	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
79.	183	CACERES TORRES, Roody Wilver
80.	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
81.	185	LAZO EGER, Brigitte
82.	188	FARFAN RODRIGUEZ, William
83.	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
84.	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
85.	191	OLIVA GAMARRA, Manuel Angel
86.	192	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa
87.	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
88.	194	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio
89.	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
90.	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
91.	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
92.	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
93.	199	SALDAÑA LEON, Justo David
94.	200	MONTOYA SALVATIERRA, Fausto Rodrigo
95.	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
96.	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
97.	203	SALAZAR MARZAL, Mariella Betsy
98.	204	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino
99.	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
100.	206	ESCUADERO LOZANO, Alberto César
101.	207	BONIFACIO CALLE, Lourdes
102.	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
103.	209	VEGA TIRADO, Asdel
104.	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
105.	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
106.	212	GUERRA MALAVERRI, Claudia Gabriela
107.	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
108.	214	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
109.	215	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick
110.	216	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia
111.	217	HUALPA MACEDO, Milton
112.	218	CRUZ ROSSEL, Augusto Fernando
113.	219	SEMINARIO PORRAS, Jouliano
114.	220	REGALADO VASQUEZ, Raúl
115.	221	REGALADO TAMAYO, Raúl
116.	222	MARQUEZ VIZARRAGA, Gregorio
117.	223	CUSCO DIAZ, Gina Luz
118.	224	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham
119.	225	MELENDEZ LEON, José Carlos

Nº	REGISTRO	MARTILLERO PÚBLICO
120.	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
121.	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
122.	228	ALVITEZ RIOS, María Helena
123.	230	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo
124.	231	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet
125.	232	RIVAROLA COLE, Guillermo José
126.	233	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl
127.	234	GALVEZ VERA, César Luis
128.	235	RAMOS FERNANDEZ DAVILA, Milton Renzo
129.	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
130.	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
131.	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
132.	239	YUPANQUI FRANCO, Jesús William
133.	240	REYES CAMPOS, Fabio
134.	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
135.	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
136.	244	ASCUE CASTRO, Eduardo
137.	245	ENCARNACION VASQUEZ, Rómulo Rodolfo
138.	246	ALCANTARA SUYON, Lóvi
139.	247	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis
140.	248	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lissette
141.	249	REGALADO TAMAYO, Nadia
142.	250	URBANO VALENCIA, Gina Virna
143.	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
144.	252	MELENDEZ LEON, John Anthony
145.	253	LOPEZ DIAZ, Sandra Verónica
146.	254	HOLGADO NOA, Lisbeth
147.	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
148.	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
149.	258	LOPEZ DEL CASTILLO, Luis Prudencio
150.	259	SANTOS FERNANDEZ, Milagrito Elizabeth
151.	260	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
152.	261	GONZALES VILLANUEVA, Pedro Nolasco
153.	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
154.	263	VILANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto
155.	264	VIZCARRA ADRIANO, Christian Rubén
156.	265	ARIAS GALLEGOS, Angel Rubén
157.	266	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald
158.	267	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón
159.	269	ALARCON GONZALEZ, Brigthe Del Rocío Edelmira
160.	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
161.	271	RECALDE MORALES, Adolfo
162.	272	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
163.	273	ZE A CARDENAS, Javier Teófilo
164.	274	QUINTANA CHUIQUIZUTA, Wilder
165.	276	CAMACHO FERNANDEZ, Sujeily Enith
166.	278	DIAZ DIAZ, Franny Heber
167.	279	SUAREZ CHIONG, Alvaro Alejandro
168.	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
169.	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
170.	284	ROMERO FRANCO, Guisela
171.	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
172.	287	GUARDIA GOMEZ, María Cristina
173.	288	ALVA RIVERA, Jessy Gertrudes
174.	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
175.	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
176.	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones que resulten necesarias para la oportuna publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

460793-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Declaran ganadores del Concurso de Selección de Ascenso de plazas vacantes y presupuestadas sujetos al Régimen Laboral del D. Leg. N° 728

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 049-2010-P-CSJCL/PJ

Callao, 22 de febrero de 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio N° 048-2009-P-CPCPAI-CSJCL/PJ remitido por el Señor Doctor Daniel Peirano Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao, y los actuados correspondientes al Concurso de Selección de Ascensos (Interno) N° 001-2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1006-2009-AP-CSJCL, el Jefe de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, comunica la relación de plazas vacantes y presupuestadas para ser cubiertas por Concurso de Selección para Ascenso (Interno).

Que, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 022-2008-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento para el Desarrollo de los concursos de selección de personal en el Poder Judicial", se procedió a realizar la convocatoria con la finalidad de cubrir los puestos señalados en el citado informe.

Que, mediante Acta de fecha 21 de octubre del 2009, se instaló la Comisión de Selección para la Cobertura de Plazas Jurisdiccionales y Administrativas.

Que, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, la Comisión de Evaluación aprobó el listado de postulantes que resultaron ganadores del Concurso de Selección de Ascenso (Interno) que se detalla en el cuadro de ganadores, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, durante el proceso de Selección el postulante Roberto Carlo Bocanegra Gómez, interpuso recurso de reconsideración por no haber sido considerado como postulante apto, el mismo que se declaró improcedente mediante Resolución Administrativa N° 03-2010-CED-CSJCL/PJ dictada por el Consejo Ejecutivo Distrital.

En consecuencia, habiéndose saneado el procedimiento, corresponde expedir la Resolución correspondiente que formalice la declaración de los ganadores de dicho concurso; por lo que en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Cortes Superiores por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como ganadores del Concurso de Selección de Ascenso de las plazas vacantes y presupuestadas sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los servidores que se detallan en el Cuadro Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a los siete (07) días posteriores a su emisión.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de esta Corte Superior de Justicia la notificación de la presente Resolución, a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a las Dependencias que correspondan y a los interesados para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Gerente de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

ANEXO 1

CONCURSO DE SELECCIÓN DE ASCENSOS
N° 001 – 2009

CUADRO DE GANADORES

NOMBRE	PLAZA
DULANTO CHACÓN, PEDRO RODOLFO	RELATOR
SAIRE HEREDIA, JOSÉ ANTONIO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
VELARDE ACHATA, ELIZABETH	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
ROMANI ROMANI, JUAN ROBERTO	ANALISTA II
MONTERO ZAPATA, JOSÉ LUIS	ASISTENTE JUDICIAL
YNOQUIO GOÑI, JESSICA ETHEL	ASISTENTE JUDICIAL
DE LA CRUZ CALDERON, MERCEDES	ASISTENTE JUDICIAL
ALVAREZ NEGRON, NERI CARMEN	ASISTENTE JUDICIAL
TELLO PEREZ, MARINO ROBERTO	ASISTENTE JUDICIAL
SILVA REGALADO, BETSABÉ LILIANA	SECRETARIO JUDICIAL
VALENCIA CORNEJO, OLGA JULIA	SECRETARIO JUDICIAL
VILLAVICENCIO LUNA, GIOVANNA	SECRETARIO JUDICIAL
GOMEZ TELLO, CLARISSA	SECRETARIO JUDICIAL
MANAYAY POMACHARI, JUANA ELVIRA	SECRETARIO JUDICIAL

461330-1

Establecen disposiciones para la integración del respectivo Colegiado en caso de impedimento legal de un magistrado, o de surgir discordia en determinada Sala Civil o Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 051-2010-P-CSJCL/PJ

Callao, 23 de febrero de 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones del Presidente de Corte Superior, entre otras, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito, así como cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo prescriben los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en la función jurisdiccional que desempeñan las Salas Civiles, Salas Mixtas y Salas Penales de esta Corte Superior se presentan los casos de impedimento o discordia de uno o varios magistrados que integran los Colegiados respectivos, por lo que para evitar la frustración de audiencias, "vistas de causa" y otros actos procesales se debe reemplazar al magistrado impedido o resolver la discordia con otro magistrado hábil.

Que, el supuesto de hecho antes mencionado se encuentra regulado por el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como criterios para hacer los llamamientos respectivos la especialidad de las Salas y la antigüedad de su integrantes, precisándose además que cuando no haya magistrado hábil de la misma especialidad se llamará a magistrados de otras Salas con distinta especialidad.

Que, esta Presidencia reguló con más precisión, siempre de acuerdo a la norma antes referida, los llamamientos de

magistrados para las Salas Penales de esta Corte Superior conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N° 0184-2009-P-CSJCL/PJ, ampliada por Resolución Administrativa N° 0187-2009-P-CSJCL/PJ, mas no así para las Salas Civiles, por encontrarse vigente la Resolución Administrativa N° 157-2006-P-CSJCL/PJ del 06 de noviembre del 2006.

Que, sin embargo, la Resolución Administrativa N° 157-2006 ya acotada no sigue el orden establecido en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que es pertinente dictar una nueva disposición, al respecto, para las Salas Civiles y la Sala Mixta Transitoria del Callao.

Que, finalmente, es menester también regular los supuestos de impedimento o discordia que puedan presentarse en la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla que conoce asuntos civiles, penales, laborales, de familia y constitucionales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por las disposiciones ya señaladas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha, en caso de impedimento legal de un magistrado, o de surgir discordia en determinada Sala Civil o Sala Mixta, la integración del respectivo Colegiado se hará de la siguiente manera.-

- **La Primera Sala Civil**, procederá a llamar a los integrantes de la Segunda Sala Civil, empezando por el magistrado menos antiguo, y en caso de que no haya magistrado hábil se procederá a llamar a los integrantes de la Sala Mixta Transitoria del Callao, con el mismo criterio de antigüedad.

- **La Segunda Sala Civil**, procederá a llamar a los integrantes de la Primera Sala Civil, empezando por el magistrado menos antiguo, y en caso de que no haya magistrado hábil se procederá a llamar a los integrantes de la Sala Mixta Transitoria del Callao, con el mismo criterio de antigüedad.

- **La Sala Mixta Transitoria del Callao**, procederá a llamar a los integrantes de la Primera Sala Civil, empezando por el magistrado menos antiguo, y en caso de que no haya magistrado hábil se procederá a llamar a los integrantes de la Segunda Sala Civil, con el mismo criterio de antigüedad.

- **La Sala Mixta Transitoria de Ventanilla**, procederá a llamar a los integrantes de la Primera Sala Civil, empezando por el magistrado menos antiguo, y en caso de que no haya magistrado hábil se procederá a llamar a los integrantes de la Segunda Sala Civil, con el mismo criterio de antigüedad.

Artículo Segundo.- DEJESE SIN EFECTO toda disposición que contravenga a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, del Señor Administrador del Módulo Penal y de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

461602-1

Suspenden goce vacacional de magistrada y disponen se integre a la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 170-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de febrero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, habiendo tomado conocimiento que la doctora Marcela Teresa Arriola Espino, Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil de Vacaciones, se encuentra con licencia con goce de haber por motivo de salud a partir de la fecha; y, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la doctora Dora Zoila Ampudia Herrera, Juez Superior, suspenda su goce vacacional y integre la Sala Civil de Vacaciones a partir del 22 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

461334-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 065-2009-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 057-2010-CNM

San Isidro, 17 de febrero de 2010

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez contra la Resolución 065-2009-PCNM de 30.03.2009;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 124-2007-PCNM de 12.12.2007 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas;

Segundo: Que, por Resolución N° 065-2009-PCNM de 30.03.2009 se resolvió dar por concluido dicho proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia imponer la sanción de destitución al doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez;



Tercero: Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 20.08.2009, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentado en que sobre el cargo de haber ejercido la defensa del Banco de la Nación en el proceso seguido por don Percy Hidalgo Albán, sobre impugnación de despido ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Bongará, Jumbilla, Amazonas, expediente 023-2004, no obstante encontrarse impedido de hacerlo por haber sido nombrado Vocal Superior Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y, asimismo, sobre el cargo de no haber emitido un informe sobre tales hechos imputados dentro de la etapa preliminar de la investigación que por tal motivo le abrió la OCMA del Poder Judicial; la resolución recurrida no aplicó los principios del debido proceso, legalidad y defensa, y por ende la caducidad y prescripción, en razón que según lo prescrito en el artículo 204° de la Ley Orgánica del Poder Judicial el plazo para interponer queja administrativa contra los Magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho, e interpuesta la queja prescribe de oficio a los dos años; y, concordantemente, en el caso en materia se detectaron las inconductas funcionales cuando había transcurrido el término de caducidad de 30 días;

Por otro lado, con respecto al cargo de haber solicitado a Enrique Suárez Coscol la suma de S/. 5,000.00, a fin determinar su situación jurídica con comparecencia en la instrucción que se le seguía por la comisión de delito de violación sexual, refiere que no se ajusta a la verdad, en prueba de lo cual presenta copia de una declaración jurada otorgada por Enrique Suárez Coscol el 07.12.2008, retractándose de la denuncia que anteriormente efectuó en contra del recurrente, consignando también que tuvo como única motivación sus celos ante la creencia de que este último mantenía una relación amorosa con su esposa, con lo que considera desvirtuada la imputación determinada en el considerando Trigésimo Octavo de la recurrida; asimismo, expresa que la resolución recurrida no tiene en cuenta las manifestaciones obrantes en autos de Ángel Olivares Ángeles y William Chávez Sánchez, refiriendo que no conocen a Enrique Suárez Coscol y nunca lo vieron ingresar al Módulo Básico de Justicia de Bagua, por lo que no se puede concluir que tuvo un encuentro con Suárez Coscol antes de dictar el auto apertorio de instrucción de 21.12.2005;

Cuarto: Que, de lo expuesto por el recurrente, fluye que su alegación sobre la supuesta caducidad surgida en el presente proceso disciplinario, fue analizada y valorada por el pleno del Consejo en su oportunidad, siendo declarada infundada por no tener asidero legal, y en razón que la OCMA del Poder Judicial al día siguiente de tomar conocimiento de los hechos relacionados con la inconducta funcional descrita en el literal A) del considerando Segundo de la resolución recurrida, emitió un primer pronunciamiento requiriendo al magistrado involucrado un informe sobre el hecho denunciado; asimismo, en virtud que por la inconducta funcional descrita en el literal B) del considerando Segundo de la resolución recurrida, la acción del Órgano de Control no se inició por una queja sino de oficio, debido a la omisión del magistrado procesado de emitir el informe solicitado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no siéndole aplicable el plazo de caducidad prescrito en el artículo 204° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Quinto: Que, en cuanto a la prescripción invocada, se debe considerar que es una institución que por el transcurso del tiempo extingue la facultad persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa, asimismo, que por los cargos en materia el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario el 12.12.2007, en vigencia del Reglamento de Procesos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 030-2003-CNM, siéndole también aplicable el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, que en el último párrafo de su artículo 63° establece que la prescripción a que se contrae el artículo 204° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo opera en los procesos disciplinarios iniciados a mérito de interposición de una queja; y, siendo que en el presente caso los tres cargos imputados al magistrado procesado se tramitaron de oficio, la prescripción deducida deviene en infundada;

Sexto: Que, en otro extremo del recurso bajo análisis, el recurrente pone a consideración y como elemento de prueba una copia de la declaración jurada otorgada por Enrique Suárez Coscol el 07.12.2008, en la que se retracta de sus declaraciones efectuadas en la instancia administrativa y judicial, incluso de la que registra una

grabación, respecto a que el año el año 2005 hizo entrega al recurrente de la suma de S/. 2,500.00 con el objeto de obtener una declaración judicial favorable en la instrucción que se le siguió por la comisión de delito de violación sexual, asimismo, que tal declaración estuvo motivada por sus celos al creer que el denunciado mantenía una relación amorosa con su esposa, y, que su actual declaración responde a su deseo de no perjudicarlo y sentirse tranquilo; la cual, no puede considerarse como un hecho nuevo relevante y trascendente por ser contradictorio e inconsistente frente a la apreciación de las pruebas actuadas en conjunto, que llevó a este Consejo a concluir que se probaron las imputaciones efectuadas al recurrente;

Séptimo: Que, en cuanto al argumento del recurso en materia, referido a que no se tomó en cuenta las declaraciones de Ángel Olivares Alva y William Chávez Sánchez, en el extremo que no conocen a Enrique Suárez Coscol y que no lo vieron ingresar al Módulo Básico de Justicia de Bagua; se aprecia que, si bien es cierto los citados trabajadores de seguridad del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en sus declaraciones obrantes a fs. 454-457 expresan no recordar haber visto y no conocer a Enrique Suárez Coscol, respectivamente, tales versiones no desvirtúan las demás declaraciones obrantes en autos, que han sido meritadas por el colegiado del CNM y recogidas en los considerandos Décimo Octavo -tercer párrafo-, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de la resolución recurrida;

Octavo: Que, de lo expuesto, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis, se aprecia que los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada y resultan inconsistentes, respectivamente, en tanto que la medida disciplinaria, además, es racionalmente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros votantes en la Sesión Plenaria de 19.11.2009, sin la presencia del señor Presidente, doctor Carlos Arturo Mansilla Gardella, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundadas la caducidad y prescripción deducidas por el doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez, contra la Resolución N° 065-2009-PCNM de 30.03.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

460358-2

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 092-2010-OA-CNM, recibido el 22 de febrero de 2010)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 065-2009-PCNM**

P.D. N° 031-2007-CNM

San Isidro, 30 de marzo de 2009

VISTO;

El proceso disciplinario número 031-2007-CNM, seguido contra el doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por resolución N° 124-2007-PCNM de 12 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas;

Segundo.- Que, se imputan al doctor Vento Jiménez los siguientes cargos:

A) Haber ejercido la defensa del Banco de la Nación en el proceso seguido por don César Percy Hidalgo Albán, sobre impugnación de despido, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Bongará - Jumbilla, Amazonas, expediente N° 023-2004, no obstante encontrarse impedido de hacerlo por haber sido nombrado Vocal Superior Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas, vulnerando lo establecido en el artículo 196 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 287 inciso 1° de la citada Ley;

B) No haber emitido, dentro de la etapa preliminar de la investigación que sobre el presente caso le abrió la OCMA - Poder Judicial, el informe sobre los hechos imputados en su actuación como Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, lo que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria establecida en el artículo 201 inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero.- Que, por resolución N° 128-2007-PCNM de 28 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Sócrates Fernando Vento Jiménez por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, disponiendo en la misma la acumulación del pedido de destitución formulado por Oficio N° 9897-2007-SG-CS-PJ, remitido por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Proceso Disciplinario N° 031-2007-CNM;

Cuarto.- Que, en la resolución citada en el considerando precedente se atribuye al doctor Vento Jiménez haber solicitado la suma de S/. 5,000.00 Nuevos Soles a Enrique Suárez Coscol en la instrucción seguida en su contra por delito de violación sexual a fin de determinar su situación jurídica (decretar la comparecencia del inculpad), vulnerando lo previsto por el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Quinto.- Que, con fecha 28 de enero de 2008 el doctor Vento Jiménez formuló sus descargos respecto a los cargos imputados en las resoluciones Nos. 124-2007-PCNM y 128-2007-PCNM, respectivamente, negando y contradiciendo los hechos que se le atribuyen en los términos formulados en su escrito en mención;

Sexto.- Que, además, dedujo la caducidad fundamentado dicho pedido en que desde que la OCMA tomó conocimiento de la presunta inconducta funcional contenida en el literal A) hasta que le abrió investigación transcurrieron más de catorce meses, superando en exceso el plazo de dos meses señalado en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la OCMA tomó conocimiento de la inconducta funcional imputada al doctor Vento Jiménez el 1° de agosto de 2005, conforme se aprecia del oficio corriente a fojas 8 remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, procediendo a emitir la Resolución N° 01 el 2 de agosto del 2005, obrante a fojas 9, requiriendo al magistrado para que cumpla con informar respecto al hecho denunciado; por tanto, al haberse emitido el primer pronunciamiento de la OCMA al día siguiente de tomar conocimiento de los hechos no ha operado el plazo de caducidad, por lo que la misma deviene en infundada;

Que, de otro lado, el doctor Vento Jiménez sustentó su pedido de caducidad en lo que respecta al cargo consignado en el literal B) en que se le ha investigado después de

veintidós meses de haberse tomado conocimiento que había infringido un deber de función como magistrado;

Que, al respecto es del caso precisar que la acción del Órgano de Control no se inició por una queja sino de oficio, debido a la omisión del magistrado procesado en emitir el informe solicitado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que es inaplicable el plazo de caducidad señalado en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiéndose señalar a mayor abundamiento que el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA señala que la caducidad a que hace referencia el artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no alcanza la facultad de acción de dicho órgano de control;

Sétimo.- Que, en cuanto a la imputación consignada en el literal A), se tiene que de fojas 01 a 05 aparece copia del escrito presentado por don César Percy Hidalgo Albán ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno Amazonas – San Martín, por la que denunció a dos Vocales de la Sala Mixta de Chachapoyas por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad en la tramitación del expediente N° 023-2004, en los seguidos con el Banco de la Nación sobre impugnación de despido; además, refirió que el doctor Vento Jiménez autorizó diversos escritos como abogado defensor de la entidad demandada cuando el proceso se tramitaba ante Juzgado Mixto de Jumbilla, no obstante estar laborando como Vocal Superior a tiempo completo;

Que, a fojas 25 obra el oficio N° 2231-2005-P-CSJAM-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el que informa que el doctor Vento Jiménez fue designado Vocal Suplente por resolución de 29 de diciembre de 2003 para los días 30 y 31 de diciembre de 2003; asimismo, fue designado en el citado cargo por resolución de 27 de febrero de 2004 para el año judicial 2004, a fin de que integrara el colegiado en las oportunidades que no existiera personal expedito, con carácter *ad honorem*; además, fue designado Vocal Suplente mediante resolución de 9 de junio de 2004 para el período del 10 de mayo al 8 de junio 2004, en reemplazo del doctor Oscar Villanueva Becerra; finalmente, fue designado Juez Suplente del Juzgado Penal de Bagua a través de resolución de 3 de enero de 2005 para el año judicial 2005;

Que, a fojas 58 aparece la certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en la cual se consignó que el doctor Vento Jiménez fue designado Vocal Superior Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas para el año judicial 2004, y que por resolución de 9 de junio de 2004 fue designado en vía de regularización como Vocal Superior Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas desde el 10 de mayo hasta el 08 de junio de 2004, cargo por el cual fue remunerado;

Que, de fojas 217 a 740 corren copias certificadas del proceso seguido por don César Percy Hidalgo Albán con el Banco de la Nación sobre impugnación de despido, pudiendo apreciarse de las mismas que a fojas 246 y siguientes aparece el escrito de contestación de demanda presentado por el Banco de la Nación el **29 de marzo de 2004**, suscrito por el doctor Vento Jiménez como abogado defensor; igualmente, obran escritos firmados por el mismo a fojas 314, 330, 344, 361 y 409, de fechas **21 de mayo, 1° de junio, 31 de agosto, 20 de setiembre y 23 de noviembre de 2004**, respectivamente;

Que, de fojas 76 a 199 corren copias certificadas del Libro de Crónicas Judiciales de enero a junio del año 2004, de las que se aprecia que el doctor Vento Jiménez integró la Sala Mixta de Chachapoyas durante dicho periodo; cabe señalar que a fojas 82 aparece la Crónica Judicial en materia penal de **29 de marzo de 2004**; a fojas 112 la Crónica Judicial en materia penal de **21 de mayo de 2004**, a fojas 171 la Crónica Judicial en materia civil también de 21 de mayo de 2004; y, a fojas 199 la Crónica Judicial en materia laboral de **1° de junio de 2004**, en las que se dejó constancia de la participación del magistrado procesado como Vocal de la Sala antes citada;

Octavo.- Que, en su escrito de descargo el doctor Vento Jiménez refirió que cuando suscribió los escritos presentados por el Banco de la Nación no sabía que se desempeñaba a tiempo completo en el cargo de Vocal Superior de Chachapoyas, ya que en vía de regularización se dispuso que se desempeñara a tiempo completo por Resolución Administrativa N° 056-2004-P-CSJAM/PJ, toda vez que se encontraba en consulta la procedencia de la concesión de vacaciones del doctor Oscar Villanueva Becerra ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 13 de mayo de 2004, razón por la cual se le hizo incurrir



en error, el mismo que originó que suscribiera los escritos del banco demandado;

Noveno.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 196 numeral 1 está prohibido a los magistrados defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendente y hermanos;

Que, el artículo 287 numeral 1 de la misma norma prescribe que existe incompatibilidad por razones de función para patrocinar, por parte de los Magistrados, Fiscales y Procuradores Públicos;

Que, el artículo 31 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura señala que procede aplicar la sanción de destitución por intervenir en procesos o actuaciones a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal;

Décimo.- Que, en el presente proceso disciplinario se ha probado que el doctor Vento Jiménez ejerció la defensa del Banco de la Nación en el proceso seguido por don César Percy Hidalgo Albán, sobre impugnación de despido, no obstante encontrarse impedido de hacerlo por haber sido nombrado Vocal Superior Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas, siendo del caso resaltar que su nombramiento en el cargo fue a tiempo completo y remunerado desde el 10 de mayo al 8 de junio de 2004, y que suscribió escritos como abogado defensor del Banco de la Nación el 21 de mayo y el 1° de junio de 2004;

Décimo Primero.- Que, los argumentos de defensa del magistrado procesado no desvirtúan en absoluto el cargo imputado en su contra, encontrándose debidamente acreditada la vulneración al artículo 196 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 287 numeral 1 de la misma norma, lo que constituye causal de destitución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Décimo Segundo.- Que, respecto al cargo atribuido al magistrado procesado en el literal B), se tiene que por resolución N° 01 de 2 de agosto de 2005, corriente a fojas 9, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso requerir al doctor Vento Jiménez para que cumpliera con informar respecto a los hechos denunciados por don César Percy Hidalgo Albán en el término de tres días; y, a fojas 27 obra el cargo de notificación de la resolución antes citada, la cual fue recibida personalmente por el magistrado procesado el 6 de setiembre de 2005, cuando se desempeñaba como juez del Juzgado Penal de Bagua;

Que, por resolución N° 04 de 2 de noviembre de 2005, obrante a fojas 31, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone volver a requerir al doctor Vento Jiménez para que cumpla con emitir el informe respectivo, dándosele un plazo de tres días para tal efecto; asimismo, a fojas 34 aparece el cargo de notificación de dicha resolución, en el que se aprecia la firma del doctor Vento Jiménez y la fecha de recepción del mismo, el 22 de diciembre de 2005;

Que, por resolución N° 6 de 10 de agosto de 2006, que aparece a fojas 39, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resuelve prescindir del informe solicitado al doctor Vento Jiménez y proseguir con la tramitación de la investigación, debido al incumplimiento del magistrado antes citado en la emisión del informe requerido;

Décimo Tercero.- Que, el doctor Vento Jiménez ha señalado en su descargo que no emitió el informe solicitado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial debido a que los requerimientos efectuados por dicha Oficina se traspapelaron en su Despacho, en el cual tenía una carga de más de dos mil expedientes; además, refirió que el local del juzgado colapsó por la inmensidad del tiempo y que no tuvo ánimo de entorpecer la investigación seguida en su contra;

Décimo Cuarto.- Que, conforme a lo prescrito por el inciso 8 del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial existe responsabilidad disciplinaria por no emitir los informes solicitados dentro de los plazos fijados;

Décimo Quinto.- Que, de la revisión de los actuados se observa que el doctor Vento Jiménez no cumplió con remitir el informe ordenado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura respecto a los hechos denunciados por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas, no obstante haber sido notificado en dos oportunidades, el 6 de setiembre de 2005 y el 22 de diciembre de 2005, cuando se desempeñaba como Juez Penal de Bagua, para que emitiera los informes en mención en el término de tres días, notificaciones que

fueron recibidas por el propio magistrado, no resultando creíble su afirmación referida a que ambas notificaciones se traspapelaron en su despacho y por ello no pudo remitir el informe requerido;

Que, cabe agregar que la emisión del informe antes citado no era opcional sino obligatoria y la omisión de remitirlo entorpeció la investigación, originando retraso en el trámite de la misma;

Décimo Sexto.- Que, en conclusión, se ha probado que el doctor Vento Jiménez no emitió, dentro de la etapa preliminar de la investigación que sobre el presente caso le abrió la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el informe sobre los hechos imputados en su actuación como Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, hecho que constituye inconducta funcional y lo hace pasible de responsabilidad funcional disciplinaria establecida en el artículo 201 incisos 1 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción a los deberes establecidos en dicha Ley;

Décimo Séptimo.- Que, en lo atinente al cargo consignado en la Resolución N° 128-2007-PCNM, se tiene que por oficio N° 1439-2005-ODCI-A-SM el Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno V de Amazonas y San Martín solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas la concurrencia a su Despacho del doctor Vento Jiménez, en su calidad de Juez Suplente del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, así como de los servidores Grimaldo Fernández Juárez, Especialista Legal del citado juzgado, y Manuel Sánchez Paz, Auxiliar Jurisdiccional del Juzgado Mixto del citado Módulo Básico, con motivo de la investigación preliminar abierta contra los mismos en razón de la denuncia interpuesta por César Augusto Rodríguez Arriaga, Presidente del Comité Contra la Corrupción de Bagua, como presuntos autores de los delitos de cohecho pasivo específico -respecto del magistrado Vento Jiménez- y corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales y presuntos partícipes del delito de cohecho pasivo específico en cuanto a los dos últimos mencionados, por la supuesta solicitud de dinero que habrían hecho a Enrique Suárez Coscol, procesado por el delito contra la libertad sexual, para favorecerlo en el proceso seguido en su contra;

Décimo Octavo.- Que, por resolución obrante a fojas 08 y 09 el Jefe de ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Amazonas abrió investigación contra el doctor Vento Jiménez y los dos servidores antes citados, por presunta notoria conducta irregular – cobro indebido de dinero;

Que, de fojas 37 a 39 obra el Acta de Transcripción de Audio efectuada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno V de Amazonas y San Martín, en la cual aparece una conversación telefónica entre Enrique Suárez Coscol y, aparentemente, el magistrado procesado y los servidores judiciales aludidos en el considerando precedente, en la que se hace referencia a sumas de dinero relacionadas con un proceso penal por delito de violación sexual que se encontraba en trámite ante el juzgado a cargo del doctor Vento Jiménez;

Que, a fojas 40 aparece la Declaración Jurada suscrita por Enrique Suárez Coscol, en la cual se consignó que el audio que contiene la cinta magnetofónica materia de la transcripción antes citada reproduce una conversación telefónica sostenida entre el doctor Vento Jiménez y el declarante el 14 de diciembre de 2005, con motivo de la entrega que éste le hiciera al citado al magistrado de S/. 2,500 Nuevos Soles de los S/. 5,000 Nuevos soles que aquél le solicitara a fin de dictar mandato de comparecencia en el proceso penal que se le seguía por presunto delito de violación sexual en agravio de una menor de edad; además, se señaló que al no poder entregar el total del monto de dinero solicitado el magistrado lo llamó a su oficina para decirle que ordenaría su detención y le devolvería S/.1,000 Nuevos Soles del dinero que le había dado, y que el resto serviría para que le ayudara dentro del proceso;

Décimo Noveno.- Que, de fojas 51 a 56 obra la declaración de Enrique Suárez Coscol ante la Vocal de la Oficina de Control de la Magistratura, en la que refirió que el 12 de noviembre de 2005 el doctor Vento Jiménez se constituyó a su domicilio y le dijo que lo habían denunciado como autor del delito de violación y que él era el juez que tenía el proceso a su cargo, ofreciendo ayudarlo a cambio de S/. 5,000 Nuevos Soles, y al decirle el inculpado que no tenía esa cantidad de dinero aceptó recibir la suma solicitada en partes; además, indicó que el 18 de noviembre del mismo año, aproximadamente a las 8:30 a.m., le hizo entrega de S/. 1,000 Nuevos Soles en el interior de la camioneta del Poder Judicial, en la que también se encontraba el auxiliar Manuel Sánchez Paz por estar manejándola; asimismo,

señaló que el 2 de diciembre de 2005, aproximadamente a las 8:30 p.m., su esposa, Leynes Zuloeta Fernández, entregó al magistrado procesado S/. 1,000 Nuevos Soles; y, el 6 de diciembre del citado año, aproximadamente a las 3:00 p.m., le entregó S/. 500 Nuevos Soles, en la casa de una señora conocida como "La Faraona";

Que, según manifestó Suárez Coscol, el 13 de diciembre de 2005 se constituyó en el Módulo Básico de Justicia de Bagua con la intención de ponerse a derecho en la causa penal instaurada en su contra y en esas circunstancias se encontró con el doctor Vento Jiménez, quien le dijo que su problema se había agravado y que había recibido reclamos de la parte agraviada, por lo que iba a dictar mandato de detención en su contra y le iba a devolver S/. 1,000 Nuevos Soles, y el dinero restante sería para ayudarlo en el trámite del proceso; igualmente, manifestó que le dijo que le llamara esa noche a su teléfono celular para coordinar la forma en que le entregaría el dinero; asimismo, señaló que ese mismo día a las 8:30 p.m. su esposa llamó al magistrado procesado, respondiéndole éste que le enviaría el dinero al día siguiente en la mañana;

Que, finalmente indicó que dada la situación acordó con su esposa llamar al doctor Vento Jiménez y grabar la conversación, lo que hizo el 14 de diciembre a las 7:30 a.m., desarrollándose la misma en los términos contenidos en el Acta de Transcripción que se le puso a la vista y que es la misma que obra de fojas 37 a 39;

Vigésimo.- Que, de fojas 70 a 72 aparece copia del auto apertura instrucción de 21 de diciembre de 2005, por el cual se abrió instrucción contra Enrique Suárez Coscol como presunto autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual propiamente dicha en agravio de K.R.E.E., con mandato de comparecencia restringida;

Que, a fojas 91 y siguientes obran copias del proceso penal seguido contra Suárez Coscol, en las cuales se aprecia que el 10 de noviembre de 2005 la madre de la menor agraviada interpuso la denuncia ante la Comisaría de Bagua; el 18 de noviembre de 2005 la Fiscal Provincial Judith María Pantoja Cadillo remitió al magistrado procesado un oficio solicitando la detención preliminar del denunciado al amparo de la Ley N° 27934, y el 1° de diciembre de 2005 la fiscal antes citada formalizó denuncia ante el magistrado procesado, solicitando la detención del acusado en razón del delito imputado y por haber eludido a la justicia;

Que, a fojas 133 figura copia del oficio N° 1854-2005-GFJ-MBJB-JEP-CSJAM-PJ, dirigido al Presidente de la Sala Superior Mixta de Amazonas, por el cual se informa de la apertura de instrucción contra Suárez Coscol por delito de violación en agravio de K.R.E.E. con **mandato de detención**;

Que, de fojas 153 a 160 aparece el Informe emitido por el Administrador de Red del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en el cual se consignó que no se habían detectado modificaciones en el archivo que contenía el auto apertorio de instrucción, que aparecía en el sistema con fecha 21 de diciembre de 2005, pero que se había encontrado en los archivos correspondientes al proceso seguido contra Suárez Coscol un archivo denominado "RES.01" de 12 de diciembre de 2005 en estado "Anulado", cuyo contenido era nulo por no contener ninguna información;

Vigésimo Primero.- Que, de fojas 274 a 277 obra la declaración de Mónica del Rocío Samamé Vega, auxiliar judicial del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, quien refirió que el 12 de diciembre de 2005 el doctor Vento Jiménez le entregó tres ejemplares del auto apertorio de instrucción con mandato de detención correspondientes a la instrucción seguida contra Enrique Suárez Coscol, motivo por el cual redactó los oficios respectivos con dicho mandato y se los entregó al citado magistrado para que los suscribiera, pero no se los devolvió;

Vigésimo Segundo.- Que, de fojas 451 a 453 figura el Acta de la diligencia de Confrontación entre Manuel Sánchez Paz y Enrique Suárez Coscol de 12 de enero de 2006 en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en la cual consta que Sánchez Paz reconoció que su confrontado "entregó algo al doctor Vento", lo que vio por el espejo retrovisor de la camioneta del Módulo que conducía, cuando Suárez Coscol estaba en el asiento posterior con el magistrado procesado, y pasados tres o cuatro días de tal suceso ambos se encontraron y él preguntó a su confrontado qué negocios tenía con el doctor Vento Jiménez, a lo que aquél respondió que le había dado S/. 1,000 Nuevos Soles para que lo ayudara en el proceso que tenía;

Que, de fojas 311 a 313 aparece el Acta de la diligencia de Confrontación entre el servidor Manuel Sánchez Paz con Enrique Suárez Coscol de 27 de abril de 2006, ante

el personal de la CODICMA Amazonas, en la que se consignó que ambos se ponían de acuerdo en que en una oportunidad, a finales del año 2005, el primero de los citados estaba manejando la camioneta del Poder Judicial, en cuyo interior también se encontraba el magistrado procesado, y que el segundo subió al citado vehículo, no constándole al servidor judicial en mención si su confrontado entregó dinero al doctor Vento Jiménez; además, coincidieron en que días después del incidente antes mencionado se encontraron casualmente y Sánchez Paz preguntó a Suárez Coscol "¿Qué tienes con el doctor Vento?", a lo que éste respondió que la había dado S/. 1,000.00 Nuevos Soles para que le ayudara en la denuncia por violación que se había interpuesto en su contra, respondiéndole el primero "Eso no es para que pagues"; finalmente en dicho acto Sánchez Paz señaló que cuando se enteró de la entrega de dinero al magistrado Vento Jiménez dejó de manejar la camioneta "para no prestarse a esas cosas";

Vigésimo Tercero.- Que, de fojas 405 a 410 aparece la declaración de doña Leynes Lenit Zulueta Fernández, esposa de Suárez Coscol, quien manifestó que el magistrado procesado se constituyó a su domicilio y solicitó a su esposo S/. 5,000 Nuevos Soles a cambio de ayudarlo en el proceso penal seguido en su contra, aceptando la entrega del dinero en partes; además, señaló que se entregó al citado magistrado un total de S/. 2,500 Nuevos Soles en tres oportunidades distintas, pero que éste después les dijo que les iba a devolver S/. 1,000 Nuevos Soles, lo cual no hizo, motivo por el que su esposo y ella decidieron llamarlo y grabar la conversación; asimismo, después de escuchar la cinta magnetofónica obrante en el expediente declaró que las voces que aparecían en la misma correspondían a su esposo, el doctor Vento Jiménez y la suya;

Vigésimo Cuarto.- Que, a fojas 438 y 439 aparece la declaración del doctor Víctor Tauma Rojas, abogado del padre de la menor agraviada, quien manifestó que Suárez Coscol había estado ofreciendo dinero a los familiares de la agraviada a fin de que ésta se retractara de la imputación que le había hecho por delito de violación sexual, señalando que en lugar de pagarle S/. 5,000 Nuevos Soles al juez Vento Jiménez para que le dictara mandato de comparecencia, prefería asegurarse pagando a los familiares de la agraviada; asimismo, señaló que conoció tal hecho debido a que el abogado Osiris Huamán se lo había dicho personalmente en su domicilio, al que concurrió en compañía de Suárez Coscol;

Que, además, el citado declarante sostuvo que le constaba que desde que se formalizó la denuncia penal hasta que se dictó el auto apertorio el juez denunciado decía un día que iba a dictar mandato de detención y al siguiente que iba a ver el caso, incurriendo en contradicción y evidenciando el compromiso asumido con Suárez Coscol;

Vigésimo Quinto.- Que, a fojas 440 y 441 corre la declaración de don Juan Antonio Espinal Sánchez, padre de la agraviada, en la que se consignó que el declarante había tomado conocimiento por su abogado sobre la intención de Suárez Coscol de "negociar" y arreglar las cosas con su familia; además, señaló que al tomar conocimiento que Suárez Coscol y su abogado iban a ir a la oficina de abogado Tauma Rojas para "arreglar", reunió a varios familiares y amigos, dirigiéndose todos a la oficina de su abogado antes citado, encontrando por el camino a Suárez Coscol, quien al verlos trató de huir pero fue detenido por ellos y entregado a la policía del lugar, habiendo obrado así en la creencia que ya se había dictado orden de captura en su contra;

Que, asimismo, el testigo refirió que al saber que la policía había dejado libre a Suárez Coscol acudió con su abogado al despacho del doctor Vento Jiménez en diversas oportunidades para solicitarle que emitiera el mandato de detención en su contra, y en una de esas ocasiones el magistrado les dijo que ya había dictado el mandato de detención, pero al no ser notificado acudió nuevamente al juzgado y le dijo al procesado que ya sabía sobre los S/. 5,000 Nuevos Soles que había recibido y los cuales que había comido en la casa de la "Faraona", a lo que el doctor Vento Jiménez respondió con una sonrisa diciendo que la gente hablaba pero que era mentira;

Vigésimo Sexto.- Que, a fojas 442 figura la declaración de la señora Jeny Ofelia Cabañas Meléndez, Administradora del Módulo Básico de Justicia de Bagua, quien indicó que en algunas oportunidades el servidor Manuel Sánchez Paz había conducido la camioneta del Módulo con autorización verbal suya, como por ejemplo cuando el chofer de la misma no estaba o tenía permiso;

Vigésimo Séptimo.- Que, de fojas 445 a 447 obra la declaración de doña Aurelia Fernández Gonzáles, conocida



como "La Faraona", quien indicó que el 6 de diciembre de 2005 se apersonó al local del Módulo Básico de Justicia de Bagua con su abogada, la doctora Lita Ríos, debido a que era parte en algunos procesos de alimentos, y en esas circunstancias la citada letrada le presentó al doctor Vento Jiménez, quien enterado de que una de sus hijas acababa de contraer matrimonio la felicitó y manifestó su deseo de felicitar también a la recién casada, por lo que ella invitó a su abogada, al esposo de la misma y al magistrado a almorzar a su casa; según refirió la testigo luego de dicha conversación fue a su casa a preparar el almuerzo, y a eso de la una de la tarde el doctor Vento llamó a la doctora Lita Ríos y le dijo que iría más tarde porque estaba en un compromiso con la policía, motivo por el cual tanto ella como sus invitados empezaron a almorzar, retirándose éstos a las tres de la tarde;

Que, la testigo antes citada refirió que más o menos a las tres y treinta de la tarde llegó a su casa el doctor Vento Jiménez, quien recibió una llamada por su teléfono celular aproximadamente media hora después, y luego de contestarla le preguntó si podía invitar a un amigo, pedido que ella aceptó, llegando a los pocos minutos a su casa el amigo del magistrado, que resultó ser Suárez Coscol, a quien la declarante conocía desde hacía unos doce años, cuando intentó violar a su menor hija, y al preguntarle cómo había hecho para salir libre después de haber sido detenido por el Comité Anticorrupción, increpándole que además de la presente denuncia por violación se le había imputado tiempo atrás haber hecho abortar a una señorita, el doctor Vento Jiménez contestó por él diciendo que eso decía la gente pero que en esa oportunidad Suárez Coscol era inocente, y pasados unos minutos éste se retiró sin despedirse, permaneciendo en su casa el magistrado aproximadamente hasta las cinco de la tarde;

Vigésimo Octavo.- A fojas 458 obra la declaración del doctor Carlos Marx Puell Mendoza, abogado de Suárez Coscol, quien señaló que su patrocinado le había manifestado que el doctor Vento Jiménez había ido a su domicilio para solicitarle dinero a cambio de variar su criterio de detención al de comparecencia restringida, además señaló que tenía conocimiento que Suárez Coscol había efectuado préstamos de dinero en tres oportunidades para entregarlo al citado magistrado; asimismo, indicó que la única oportunidad en que el doctor Vento Jiménez llamó a su defendido en su presencia, indicándole por medio de señas que se acercara a su despacho, fue el 13 de diciembre de 2005, y al salir Suárez Coscol del Módulo lo vio desencajado y preocupado, y recién en ese momento le comentó sobre las tratativas económicas que había tenido con el doctor Vento Jiménez y le dijo que el magistrado ya no le iba a ayudar, comprendiendo en ese momento el motivo por el cual su defendido había estado un poco distante de él;

Vigésimo Noveno.- Que, del análisis y revisión de los actuados se tiene que la denuncia contra Suárez Coscol por el delito de violación sexual se efectuó el 10 de noviembre de 2005, tal como se aprecia de las copias del atestado policial obrantes a fojas 92 y siguientes, y el 11 del mismo mes y año se le notificó para que compareciera a declarar al día siguiente, y al no haberse apersonado se le citó nuevamente el 12 de noviembre de 2005, reiterándose la citación por tercera vez el 16 de noviembre de 2005, sin que se presentara;

Que, el 18 de noviembre de 2005 la Fiscal Judith María Pantoja Cadillo solicitó al magistrado procesado la detención preliminar de Suárez Coscol, al amparo de la Ley N° 27934;

Trigésimo.- Que, de lo expuesto se acredita que si bien la denuncia se formalizó el 1° de diciembre de 2005, no es cierto lo afirmado por el doctor Vento Jiménez respecto a que recién a partir de esa fecha tomó conocimiento de la misma, habiéndose probado que con anterioridad ya sabía sobre la investigación seguida contra el denunciante, lo que da verosimilitud a lo sostenido por éste respecto a que el magistrado procesado le había requerido dinero a cambio de ayudarlo en el proceso penal que conocería como juez, lo que ha sostenido de manera uniforme y reiterada, y se encuentra corroborado con la declaración de su esposa, doña Leynes Lenit Zulueta Fernández;

Trigésimo Primero.- Que, asimismo, corrobora lo señalado por el denunciante lo declarado tanto por don Antonio Espinal Sánchez, padre de la menor agraviada, como por el doctor Víctor Tauma Rojas, abogado del mismo, en sus declaraciones citadas en los considerandos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, en el sentido que Suárez Coscol quería "arreglar" con los familiares de la agraviada y entregarles a ellos S/. 5,000 Nuevos Soles para

"asegurarse" antes que entregar el dinero al juez Vento Jiménez, quien le había solicitado dicha suma;

Además, cabe señalar que ambos declarantes coincidieron en señalar que en distintas oportunidades se constituyeron al juzgado a cargo del procesado para solicitarle que emitiera mandato de detención contra el acusado, llegando éste a decirles que ya había dictado dicho mandato;

Que, la afirmación de Suárez Coscol respecto a que el 13 de diciembre de 2005 se constituyó en el local del Módulo Básico de Justicia a fin de ponerse a derecho y el magistrado Vento Jiménez le dijo que el problema se había agravado porque había recibido reclamos de la parte agraviada por lo que le iba a devolver S/. 1,000 Nuevos Soles y el dinero restante sería para ayudarle en el proceso, también está corroborada con la declaración del padre de la agraviada, quien señaló que había encarado al magistrado reprochándole haber tomado conocimiento que había solicitado S/. 5,000 Nuevos Soles al acusado y que había comido cuyes con él en casa de la "Faraona";

Que, a lo expuesto se debe agregar que también se confirma la entrevista sostenida entre el acusado y el magistrado procesado con la declaración del abogado de aquél, Carlos Max Puell Mendoza, referida en el Vigésimo Octavo considerando, quien señaló que el 13 de diciembre de 2005 su defendido ingresó al Módulo Básico de Justicia de Bagua al ser llamado por el procesado mediante señas, y al salir estaba preocupado y le comentó sobre la solicitud de dinero efectuada por el doctor Vento Jiménez, quien le había dicho que ya no le iba a ayudar;

Trigésimo Segundo.- Que, de otro lado, lo señalado por Suárez Coscol respecto a que se reunió el 6 de diciembre de 2005 con el doctor Vento Jiménez en la casa de la "Faraona" también se ha probado con la declaración de doña Aurelia Fernández Gonzáles, conocida por el apelativo antes citado, la misma que en su declaración ya mencionada en el Vigésimo Séptimo considerando manifestó que el doctor Vento Jiménez había estado en su domicilio en dicha fecha aproximadamente desde las 3:30 p.m. hasta las 5:00 p.m., y le había solicitado permiso para recibir a un amigo, que resultó ser Suárez Coscol;

Que, de otro lado, el doctor Vento Jiménez pretendió desvirtuar la declaración del denunciante y de la testigo antes citada aduciendo que el 6 de diciembre de 2005 participó en un evento oficial con motivo del Aniversario de la Policía Nacional, y que estuvo fuera del despacho hasta las 8:00 p.m., motivo por el cual era imposible que se hubiera reunido con el denunciante en la casa de la "Faraona"; sin embargo, posteriormente señaló que la reunión en mención no tuvo carácter oficial, puesto que el aniversario de la Policía había sido el 4 de diciembre, y que la reunión en la que estuvo fue un agasajo interno en el local "Las Gardenias", de propiedad de un policía de apellido Vallejos que no tenía ningún cargo jefatural en Bagua, y para probar su afirmación presentó una declaración jurada de los dueños del local antes citado;

Que, es necesario merituar el cambio en lo manifestado por el procesado y tomar con reserva la declaración jurada antes citada, ya que primero dijo que había estado en un evento oficial para después señalar que se trató de una reunión privada, lo que resta veracidad a su afirmación de que no se encontró con Suárez Coscol el 6 de diciembre de 2005, debiéndose señalar que el hecho de que estuviera en el local antes citado no impedía en absoluto que saliera una hora y media, se encontrara con el denunciante en la casa de doña Aurelia Fernández Gonzáles y posteriormente regresara a dicha reunión;

Trigésimo Tercero.- Que, además de las ya anotadas también debe tenerse en cuenta como una prueba que corrobora la denuncia presentada contra el magistrado procesado el informe señalado en el cuarto párrafo del Vigésimo considerando, emitido por el Administrador de Red del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en el que se consignó que se había encontrado un archivo denominado "RES.01" de 12 de diciembre de 2005 en estado "anulado"; dicho informe fue corroborado con el informe de personal de soporte técnico de la Corte Superior de fojas 379 a 397, en el que también se da cuenta del hallazgo de un archivo anulado creado el 12 de diciembre de 2005, en la carpeta "Juzgado Penal/Resoluciones", archivo que fue encontrado en la carpeta que corresponde a "Juez Penal"; además es del caso indicar que según lo consignado a fojas 392 del citado informe la modificación de los archivos es privilegio del usuario, es decir, la anulación del archivo fue efectuada por el doctor Vento Jiménez;

Trigésimo Cuarto.- Que, la trascendencia de lo antes expuesto radica en que ello confirma la declaración de la

servidora Mónica del Rocío Samamé Vega, consignada en el Vigésimo Primer considerando, según la cual el 12 de diciembre de 2005 el doctor Vento Jiménez le entregó tres ejemplares del auto apertorio de instrucción con mandato de detención contra Suárez Coscol, por lo cual redactó los oficios respectivos con el mandato ordenado y se los dio al magistrado conjuntamente con el auto en mención para que los firmara, pero éste no se los devolvió;

Que, según la declarante días después el especialista legal del juzgado, quien era su jefe inmediato, le preguntó si tenía en su archivo de la computadora los oficios que había digitado con mandato de detención, y al responderle que sí le ordenó que les cambiara la fecha, lo que en efecto hizo, pero sin cambiar el contenido de los mismos; agregó que previamente a cambiar la fecha de los oficios su jefe le entregó tres ejemplares del auto apertorio, al cual se le había cambiado el mandato de detención por comparecencia, mandato que no cambió por olvido en el oficio dirigido a la Sala Superior, N° 1854-2005-GFJ-MBJB-JEP-CSJAM-PJ, obrante a fojas 133, suscrito por el magistrado procesado;

Que, el doctor Vento Jiménez ha negado lo referido por la servidora antes citada, sin embargo, la veracidad de lo expuesto por la testigo se confirma con el informe del Administrador de Red del Módulo Básico de Justicia de Bagua ya citado, a cuyo Anexo 4 se adjuntaron las impresiones de archivos encontrados en la carpeta **MSAMAME**, perteneciente a la servidora Mónica Samamé, pudiendo observarse que a fojas 187, 188 y 189 obran las impresiones de los oficios Nos. 1852, 1853 y 1854-2005-GFJ-MBJB-JEP-CSJAM-PJ, fechados los dos primeros el 13 de noviembre de 2005 y el último, perteneciente a la instrucción contra Suárez Coscol, datado el 21 de noviembre del mismo año, lo cual conduce a concluir que el oficio 1854 fue en efecto cambiado de fecha tal como señaló la declarante, toda vez que resulta poco creíble que desde el 13 al 21 de noviembre de 2005 no se hubiera emitido ningún otro oficio, lo que explica los números correlativos de los archivos hallados pero la diferencia de fechas entre estos;

Que, a mayor abundamiento cabe señalar que también da certeza a lo declarado por el denunciante y la servidora en mención el documento impreso a fojas 193, correspondiente a otro archivo encontrado en la carpeta de Mónica Samamé, consistente en un oficio dirigido al Jefe de la División de Requisitorias de la PNP, en el que se consignó: *"...a fin de que conforme a sus atribuciones, proceda a la inmediata UBICACIÓN, CAPTURA Y CONDUCCIÓN del acusado..."*, habiéndose agregado en el mismo que la situación del procesado era la de *"No Habido"*;

Que, de lo expuesto se puede concluir que dicho documento fue redactado en razón de haberse tenido a la vista el auto apertorio de instrucción con mandato de detención el 12 de diciembre de 2005, como señaló la servidora Samamé Vega, lo que coincide con lo declarado por el denunciante en el sentido que el 13 de diciembre de 2005 el magistrado le dijo que su problema se había agravado y que al haber recibido reclamos de la parte agraviada iba a dictar mandato de detención en su contra;

Trigésimo Quinto.- Que, en el Vigésimo Segundo considerando se consignaron las diligencias de confrontación entre el denunciante y el servidor Manuel Sánchez Paz realizadas tanto ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua como ante el personal de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en las que dicho servidor reconoció que su confrontado -Suárez Coscol- había subido a la camioneta del Módulo en circunstancias en la que él se encontraba como chofer de la misma en compañía del doctor Vento Jiménez, no constándole que aquél hubiera entregado algo al magistrado en dicha oportunidad, y que posteriormente el denunciante le había referido que el magistrado procesado le había solicitado dinero para ayudarlo y que le había entregado S/. 1,000 Nuevos Soles para tal fin, lo que también corrobora la denuncia efectuada por Suárez Coscol;

Que, aunque posteriormente Sánchez Paz se retractó de lo que había declarado aduciendo que no leyó el acta respectiva antes de firmarla, refiriéndose al acta levantada ante el Ministerio Público, debe tomarse con reserva su declaración ulterior, puesto que aún en el supuesto de ser cierto lo expresado no resulta creíble que tampoco haya leído el acta de confrontación levantada por el personal de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial, siendo lógico pensar que dicho cambio de versión obedezca a un afán de librarse de responsabilidad en el proceso disciplinario que se le seguía por su presunta

participación en los hechos materia de la investigación seguida por la OCMA contra el magistrado procesado;

Trigésimo Sexto.- Que, el magistrado procesado aceptó en la diligencia de confrontación efectuada con la esposa del denunciante haberse reunido con ella el 25 de noviembre de 2005 en la víspera del cumpleaños de su hermano, Jorge Gustavo Vento Jiménez, en la ciudad de Chachapoyas y que ambos salieron a comer y a bailar y luego participaron en la reunión con motivo del cumpleaños en mención; sin embargo, en su declaración de fojas 60 el procesado había manifestado no conocer a la esposa del denunciante, lo que se debe tener en cuenta a efecto de evaluar su conducta procesal;

Trigésimo Séptimo.- Que, de lo expuesto se colige que el magistrado procesado elaboró una resolución dictando mandato de detención contra Suárez Coscol el 12 de diciembre de 2005, con motivo de los reclamos efectuados por el padre de la agraviada, quien le increpó haber solicitado S/. 5,000 Nuevos Soles al denunciado y haberse reunido con él en la casa de Aurelia Fernández Gonzáles, lo que explica los archivos encontrados en la máquina de la servidora Samamé Vega aludidos en el Trigésimo Cuarto considerando, en los que se señaló que se había abierto instrucción con mandato de detención y se solicitaba la captura del denunciado; y, posteriormente, anuló la resolución aludida, emitiendo un nuevo auto apertorio el 21 de diciembre del mismo año dictando mandato de comparecencia, en razón de las conversaciones efectuadas con el denunciado y los pagos solicitados;

Trigésimo Octavo.- Que, apreciando las pruebas actuadas en su conjunto se llega a la conclusión que se ha probado la imputación efectuada al magistrado procesado, toda vez que, si bien no se ha acreditado que éste se hubiera apersonado a la casa del denunciante el 12 de noviembre de 2005 o que haya recibido S/. 2,500 Nuevos Soles, sin embargo, ha quedado establecido que solicitó dinero y se reunió tanto con el denunciado como con su esposa en diferentes oportunidades, a fin de condicionar la determinación de la situación jurídica de aquél, lo que importa una grave conducta irregular;

Trigésimo Noveno.- Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria, independientemente del accionar delictivo que pueda también resultar por los hechos descritos;

Cuadragésimo.- Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

Cuadragésimo Primero.- Que, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece en su artículo 15 que el juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas; asimismo, el artículo 54 prescribe que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función;

Cuadragésimo Segundo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 2 que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado, entre otros, en los valores de justicia e imparcialidad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas;

Cuadragésimo Tercero.- Que, tales consideraciones conducen a concluir que el procesado ha incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, menoscabando el decoro y respetabilidad del cargo, lo cual lo descalifica para continuar desempeñándose como magistrado; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema, aplicando la sanción correspondiente;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numerales 2 y 4, y 34° de la Ley N° 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado en sesión de 5 de noviembre de 2008, por unanimidad;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la caducidad deducida por el doctor Fernando Sócrates Vento Jiménez por su actuación como Vocal Suplente de la Sala Mixta de Chachapoyas y Juez del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Fernando Sócrates Vento Jiménez.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

460358-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la organización local distrital "Lista Independiente Modernicemos Punta Negra" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 072-2009-ROP/JNE

Lima, 12 de noviembre del 2009.

VISTA:

La solicitud presentada por el ciudadano Baldomero Valenzuela Cuellar, personero legal titular de la organización política local distrital "LISTA INDEPENDIENTE MODERNICEMOS PUNTA NEGRA" del distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 10 de setiembre del 2009, el ciudadano Baldomero Valenzuela Cuellar, personero legal titular de la organización política local distrital "LISTA INDEPENDIENTE MODERNICEMOS PUNTA NEGRA" del distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima; solicitó al Registro de Organizaciones políticas, la inscripción de la referida organización;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la Organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 829-2009/SGAE/ GOR/RENIEC de fecha 23 de setiembre del 2009, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, informa que de un total de 240 firmas presentadas se declararon válidas 194 firmas, cantidad que supera las 33 necesarias para tal efecto II) Acta de constitución de un comité en el distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados cuyo funcionamiento ha sido comprobado conforme se advierte en el Informe N° 006-2009-JLEE-DNFPE/JNE; adicionalmente, han presentado Acta de Fundación, el cual contiene un ideario con principios, objetivos y visión del distrito de Punta Negra; la designación de su órgano directivo, designación de los personeros legales, técnicos y apoderado.

Que, con fecha martes 03 de noviembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción de la Organización Política Local Distrital en vías de inscripción "LISTA INDEPENDIENTE MODERNICEMOS PUNTA NEGRA" del distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima; a efectos de que cualquier persona natural o jurídica, ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en este Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 1153 -2009-SC/JNE, recibido el 11 de noviembre del 2009;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "LISTA INDEPENDIENTE MODERNICEMOS PUNTA NEGRA" del distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro especial de Organizaciones Políticas Locales, tomo 11, partida electrónica número 01, y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditado como personero legal titular al ciudadano: Baldomero Valenzuela Cuellar.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

460905-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 396-2010-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas en el artículo N° 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Emilio Flores Ochoa, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2009 y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, adopte las medidas necesarias a efecto de no desatender el trabajo que se realiza en el Despacho Fiscal citado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

461485-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Profuturo AFP el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1424-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTOS:

La comunicación N° GG-107-09, de fecha 16.07.2009, ingresada a esta Superintendencia el mismo día por la Asociación de AFP con registro N° 2009-38673;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de Vistos Profuturo AFP, a través de la Asociación de AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación (CIAD):

N° de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
PRCD02	Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos	Lima / Lima / Lima

Que, la citada Asociación ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre del CIAD antes señalado; adjuntando lo siguiente:

a) Comunicación del Presidente de la Asociación de AFP en el que, en representación de sus asociadas las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solicita el cierre del CIAD ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos;

b) Una exposición de motivos en la que se detalle las razones que sustenten la decisión adoptada y en la que adicionalmente se señale cómo se atenderá en lo sucesivo a los afiliados de la zona;

Que, la Asociación de AFP cuenta con un (1) CIAD ubicado en el Jr. Carabaya N° 515, Cercado de Lima, cuya capacidad instalada para la atención al público no viene siendo utilizada en su totalidad y que asumirá la actual demanda de público que es atendida en el CIAD de Lima Norte, por lo tanto, no se afectará la atención del público usuario en dicha localidad;

Que, el cierre del citado CIAD permitirá el ahorro de recursos que serán destinados a la atención de la demanda de afiliados ubicados en zonas de provincias en donde sus solicitudes de desafiliación no son atendidas;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 002-2010-DSI;

Que, mediante Resolución SBS N° 1189-2007, se autorizó a Profuturo AFP operar en el CIAD ubicado en Los Olivos;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y la Resolución SBS N° 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación:

N° de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
PRCD02	Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos	Lima / Lima / Lima

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N° PR-CD-02, que fuera autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1189-2007 del 28.08.2007.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efectos del cierre del CIAD que se autoriza por la presente Resolución, deberá aplicar los procedimientos establecidos para el cierre de Agencias, señalado en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

460444-1

Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 1660-2010

Lima, 12 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:



VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante CMAC Trujillo) para que se opine favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 225 000 000.00 (doscientos veinticinco millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones;

Que, el artículo 286° de la Ley General establece que para realizar dicha operación, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir previamente los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, tales requisitos se encuentran contenidos en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11698-2008 de fecha 28 de noviembre de 2008;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los referidos requisitos por parte de la Caja, por lo que esta Superintendencia ha emitido autorización de ampliación de operaciones, a efectos de que dicha empresa pueda emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, tales como certificados de depósitos y/o bonos ordinarios;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que para la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público se requiere la opinión favorable de esta Superintendencia;

Que, mediante Acuerdos de Directorio de la CMAC Trujillo adoptados con fecha 13 de julio de 2007 y 14 de noviembre de 2008, dicho órgano directivo aprobó la realización del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 225 000 000.00 (doscientos veinticinco millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, la CMAC Trujillo ha cumplido con remitir la información solicitada en el Procedimiento N° 25 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1132-2002, y la circular N° 2074-2000, por lo que resulta factible la emisión de opinión favorable sobre el programa de emisión materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras y el Departamento Legal; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 225 000 000.00 (doscientos veinticinco millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

461318-1

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución relativa al importe de viáticos para viaje efectuado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00622-R-10

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 05305-FCE-09 de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre modificación de Resolución de Decanato.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 05167-R-09 del 09 de noviembre del 2009, se ratificó la Resolución de Decanato N° 574-D-FCE-09 del 21 de octubre del 2009 de la Facultad de Ciencias Económicas, que autorizó el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Bordeaux, Francia, del 13 al 24 de noviembre del 2009, al Dr. VÍCTOR MANUEL GIUDICE BACA, con código N° 029416, Decano de la citada Facultad, para la firma del Adendum N° 3 al Acuerdo de Gestión Interinstitucional suscrito entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Polo Universitario de Ciencias de la Gestión de la Universidad Montesquieu-Bordeaux IV; así como el Acuerdo de Gestión de la Maestría Profesional en Marketing Internacional, el Acuerdo de Gestión del Doctorado en Marketing, y sobre la Admisión de Estudiantes al Doctorado en Ciencias de la Gestión;

Que asimismo, en la mencionada Resolución se le otorgó a don VÍCTOR MANUEL GIUDICE BACA, las sumas de pasaje aéreo (ida y vuelta) de US\$ 2,000 dólares americanos, viáticos de US\$ 1,040.00 dólares americanos y tarifa CORPAC de US\$ 31.00 dólares americanos, haciendo un total de US\$ 3,071.00 dólares americanos;

Que con Oficio N° 878-UPGCE-2009 el Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita se modifique la Resolución de Decanato N° 574-D-FCE-09, en lo concerniente al importe señalado por concepto de viáticos, para el viaje en Comisión de Servicios del Dr. VÍCTOR MANUEL GIUDICE BACA, consignado como: US\$ 1040.00, debiendo decir: US\$ 2080.00, por lo que dicha Facultad efectúa la modificación correspondiente;

Que dicha acción se explica con Resolución de Decanato N° 660-D-FCE-09 del 03 de diciembre del 2009 de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que la Dirección General de Administración con Proveído s/n del 22 de diciembre del 2009, emite opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.-RATIFICAR, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 660-D-FCE-09 del 03 de diciembre del 2009 de la Facultad de Ciencias Económicas, que resuelve modificar la Resolución de Decanato N° 574-D-FCE-09 del 21 de octubre del 2009, en lo concerniente al importe consignado por concepto de viáticos para el viaje en Comisión de Servicios del Dr. VÍCTOR MANUEL GIUDICE BACA, como se indica:

DICE:

23.21.11 Pasaje Aéreo (Ida y vuelta)	US\$ 2,000.00 Dólares americanos
23.21.12 Viáticos	
(US\$ 260.00 por 4 días = US\$ 1,040.00)	US\$ 1,040.00 Dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00 Dólares americanos
TOTAL	US\$ 3,071.00 Dólares americanos

DEBE DECIR:

23.21.11 Pasaje Aéreo (Ida y vuelta)	US\$ 2,000.00 Dólares americanos
23.21.12 Viáticos	
(US\$ 260.00 por 8 días = US\$ 2,080.00)	US\$ 2,080.00 Dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00 Dólares americanos
TOTAL	US\$ 4,111.00 Dólares americanos

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2º.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

3º.- MODIFICAR la Resolución Rectoral N° 05167-R-09 del 09 de noviembre del 2009, en los términos que se indica en el primer resolutivo de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

461020-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Aprueban Ordenanza que regula las restricciones a la venta de bebidas alcohólicas en el Cercado de Lima conforme a la Ley N° 28681****ORDENANZA N° 1350**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero del 2010, los Dictámenes Nos. 10-2010-MML-CMAL y 001-2010-MML-CMCDCTU, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

De conformidad con los artículos 40° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como de la Constitución Política del Estado;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA LAS RESTRICCIONES A LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CERCADO
DE LIMA CONFORME A LA LEY N° 28681****Artículo Primero.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, dentro del ámbito del Cercado de Lima un horario para el expendio y venta de bebidas alcohólicas en todos los negocios y/o establecimientos comerciales en aplicación de la Ley N° 28681 y su Reglamento, así como facultar al Alcalde Metropolitano, para que a través de Decreto de Alcaldía establezca horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades.

Artículo Segundo.- Del Horario de Venta

Los horarios de venta de bebidas alcohólicas son:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA COMPRENDIDO	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como grifos, bodegas, supermercados y similares	En envase cerrado.	Desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurante y bares ubicados en hostales con categoría de tres estrellas y en hoteles con categoría igual o superior a tres estrellas.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas del día siguiente. Viernes, sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discoteca, pub, karaoke, sala de Baile, peñas, night club, boîtes, cabaret, grill, establecimientos con espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. De jueves a sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 00:00 horas.

Artículo Tercero.- Del Incumplimiento de las Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo precedente traerá como consecuencia la imposición de una sanción.

Artículo Cuarto.- Modificación de Infracciones

Modifíquese en la Tipificación y Escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

LINEA DE ACCION 03- MORAL Y ORDEN PUBLICO**1.1.- INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCESO PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0204	Instalarse o funcionar discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.		1.00	Clausura definitiva
03-0206	Permitir y/o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, fuera del horario establecido, en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta, dentro de cualquier medio de transporte y/o en la vía pública		0.50	Clausura por quince días

Artículo Quinto.- Incorporación de Infracciones

Incorpórese en la Tipificación y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias las siguientes infracciones:

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION**1.1.- ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0118	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.		0.50	Clausura por quince días

1.2.- COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0208	Comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública		0.50	Retención



Artículo Sexto.- Prohibiciones

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización municipal, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control en lo que le corresponda. Las infracciones señaladas en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza serán aplicables específicamente en el ámbito del Cercado de Lima, en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se podrá modificar los índices de uso relacionados con las actividades de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

Tercera.- En cuanto a las definiciones y prohibiciones, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo 012-2009-SA o la norma que lo sustituya.

Cuarta.- Facultar al Alcalde Metropolitano, para que mediante Decreto de Alcaldía modifique los horarios establecidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, estableciendo nuevos horarios para la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, y a establecer horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades, por un plazo determinado con posibilidad de prórroga; siempre que la decisión se sustente en razones de seguridad, de tranquilidad pública y de salud; lo que tendrá que ser sustentado con informes de las autoridades policiales, de seguridad ciudadana y/o de otras entidades del Estado.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial será la encargada de establecer el procedimiento para la obtención de la información y realizar el informe final que sustente la decisión de establecer nuevos horarios para venta y/o expendio de bebidas alcohólicas y a establecer horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades.

Sexta.- Deróguese todas las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

Sétima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 22 de febrero de 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

461086-1

Ratifican la Ordenanza N° 182 modificada por Ordenanza N° 184, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO N° 046

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2010, el Informe N° 004-181-000000132 del 02 de febrero del 2010 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria - SAT, emite opinión técnica y legal favorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios

municipales correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que asimismo, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnica legal acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Oficio N° 023-2010-SG/MDSJL del 22 de enero del 2010, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184 a través de la cual se fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010.

Que, mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales que aprueban derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza.

Que, el Servicio de Administración Tributaria ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria el Informe Técnico Legal N° 004-181-000000132 de fecha 02 de febrero del 2010, con opinión favorable, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 182, modificada por la Ordenanza N° 184, mediante la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho establece el monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010 exigible a los contribuyentes se ha fijado en S/. 5.80; el mismo que ha sido determinado de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 182, modificada por la Ordenanza N° 184, han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que el ingreso estimado por este servicio cubre el 99.49% de los costos incurridos en la prestación del mismo. La diferencia de los costos deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital.

4. La procedencia de la aplicación de las Ordenanzas N° 182 y 184 se encuentran condicionadas al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, así como de la última versión de los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano o sin la ratificación provincial correspondiente resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en las ordenanzas en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. El análisis técnico legal realizado por el SAT, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b= del artículo 2 de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

8. Finalmente, el SAT señala que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, emite opinión técnico legal favorable.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 30-2010-MML-CMAEO;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184, que fija el monto por el derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y del Texto de la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184, así como de la última versión de los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

461275-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Chorrillos, mediante Oficio N° 421-2010-SG-MDCH, recibido el 24 de febrero de 2010)

ORDENANZA N° 152-2009-MDCH

Chorrillos, 23 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha, 23 de Febrero del año en curso, se presenta el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9 inciso 32 que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Que, mediante Ordenanza N° 145 – 2008 – MDCH y Ordenanza N° 146 – MDCH de fecha 11 de Noviembre del 2008 se aprobó la nueva Estructura Organizacional y el Reglamento de Organización y Funciones ROF respectivamente las cuales han sido modificadas para estar acordes con las realidades y normatividad vigente;

Que, la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal se ajusta a los lineamientos de política de la actual Gestión Municipal concordantes con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley General de Presupuesto Ley 28411, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República Ley N° 27785, el Decreto Supremo N° 043 – 2004 – PCM, Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658 por lo que corresponde su aplicación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40 con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos de Acuerdo al Texto que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento de la Presidencial del Consejo de Ministros y de la Contraloría General y Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Facúltase al Alcalde para que dentro del marco de Ley, establezca los niveles máximos remunerativos de los cargos estructurales señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrese, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

461283-1

Aprueban saneamiento físico legal de área denominada Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, ubicada en la Av. Costanera

ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2010-MDCH

Chorrillos, 20 de febrero del 2010.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHORRILLOS



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, tal y como dispone el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los bienes inmuebles de las Municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal de inmuebles de propiedad estatal, en tal sentido y atendiendo a que existen inmuebles de uso municipal sin el respectivo saneamiento físico legal; se requiere la Inscripción ante el Registro de Propiedad Inmueble de Lima del área denominada Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, ubicado en la Av. Costanera de esta jurisdicción distrital con código catastral N° 07260401001, el mismo que cuenta con un área de 7,557.00 m² y cuyos límites son: Por el norte con propiedad de terceros (Sedapal), por el sur con el Océano Pacífico, por el este con propiedad de terceros (Viviendas y Clubes) y por el oeste con la playa La Chira.

Que, efectivamente el Decreto Supremo N° 130-2001-EF establece en su parte in fine del artículo 1° que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades, y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en la cuenta de Orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre lo que ejerzan cualquier derecho de administración".

Que, contando con los Informes favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Unidad de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo Primero: APROBAR el saneamiento Físico Legal del área denominada Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, ubicado en la Av. Costanera de esta jurisdicción distrital, con código catastral N° 07260401001, el mismo que cuenta con un área de 7,557.00 m².

Artículo Segundo: AUTORIZAR a la Unidad de Control Patrimonial realizar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para lograr la inscripción del referido Inmueble en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima a nombre de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

461284-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Autorizan Matrimonios Civiles Comunitarios para el año 2010 en el distrito

ORDENANZA N° 216-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Febrero de

2010; el Informe N° 003-2010-TDARC/SG-MDR de fecha 08.01.2010 de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Registro Civil; el Informe N° 051-2010-OAJ-MDR de fecha 25 de Enero del 2010 emitido por el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 001-2010-CAL/SR-MDR de la Comisión de Asuntos Legales referente al Proyecto de Ordenanza que Autoriza la Realización de Campañas de Matrimonios Civiles Comunitarios 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución, presuponen entre otros, el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú 1993, establece en su artículo 4° la promoción del matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido los gobiernos locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como instituto, siendo la familia célula fundamental de la sociedad;

Que, el artículo 233° del Código Civil establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, es deber de la Municipalidad Distrital del Rímac, ayudar a aquellos vecinos que se encuentran sin formalizar aún su situación conyugal, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Que, con el fin de coadyuvar al logro de los fines señalados precedentemente, la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Registro Civil, ha propuesto la realización de un programa de matrimonios Civiles Comunitarios a realizarse los días 27 de Febrero, 26 de Junio y 25 de septiembre del 2010.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto Unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite del Dictamen de Comisión y de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS – 2010

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde la realización de las campañas de Matrimonios, según el cronograma siguiente:

1. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Sábado 27 de Febrero del 2010
2. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Sábado 26 de Junio del 2010
3. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Sábado 30 de Octubre del 2010

Artículo Segundo.- ESTABLECER como pago único por derecho de trámite la suma de Ochenta Nuevos Soles (S/. 80.00).

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda norma o dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión mediante la Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de Febrero de 2010.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

461503-1

Prorrogan vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio del Año 2010

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2010-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

VISTO: El Informe Nº 020-2010-GRDEL-MDR de fecha 23.02.10 de Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local; el Memorandum Nº 086-2010-GM-MDR de fecha 24.02.10 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MDR, se aprueba y establece el Monto a pagar por el Derecho de Emisión Mecanizada, Distribución de las Declaraciones Juradas de la Cuponera, Monto Mínimo del Impuesto Predial, Fecha de Cancelación, la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales para el Año 2010;

Que, el artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 215-MDR, fija las fechas de cancelación del Impuesto Predial, señalando que para la Primera Cuota del Impuesto Predial, el vencimiento es hasta el 26 de Febrero del 2010;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 215-MDR, faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la correcta aplicación y/o ampliación de las fechas de vencimiento de la presente Ordenanza;

Que, el informe Nº 020-2010-GRDEL-MDR, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local solicita la prórroga del vencimiento del Impuesto Predial hasta el 31 de Marzo del 2010, con la finalidad de poner de conocimiento de todos los vecinos dicho vencimiento y todos tengan las mismas oportunidades de cumplir con sus obligaciones tributarias correspondientes;

Que, mediante Memorandum Nº 086-2010-GM-MDR de fecha 24.02.10 la Gerencia Municipal solicita para que mediante Decreto de Alcaldía se de cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 215 y los artículos 20º numeral 6) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de Marzo del 2010 el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio del Año 2010, con la finalidad de poner de conocimiento de todos los vecinos dicho vencimiento.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local y Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas y al Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el local de la Municipalidad del Rimac a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

461501-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010

ORDENANZA Nº 182

San Juan de Lurigancho, 2 de diciembre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en la sesión ordinaria de la fecha; el Memorandum Nº 1125-2009-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 523-2009-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe Nº 401-2009-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2010;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo Primero.- Fíjese en Seis con 00/100 Nuevos Soles (S/. 6.00) el importe que deberán abonar los contribuyentes, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de cuponeras por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por Serenazgo, Parques y Jardines y Limpieza Pública correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo Segundo.- Aprobar la estructura de costos y el informe técnico por concepto del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010; que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Ordenanza. El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2010.

Artículo Tercero.- Autorizar la emisión mecanizada conjunta de las tasas mensuales de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines y Limpieza Pública 2010, y la distribución domiciliaria de los Cronogramas de Pagos conteniendo los tributos mencionados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero del 2010, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman, así como la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza,



a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

461277-1

Modifican la Ordenanza N° 182, que fija monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2010

ORDENANZA N° 184

19 de enero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, este Concejo expidió la Ordenanza N° 182-2009, la misma que fija el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de cuponeras por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por Serenazgo, Parques y Jardines y Limpieza Pública correspondiente al ejercicio 2010, dicha Ordenanza fue remitida al Servicio de Administración Tributaria – SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo regulado en la Ordenanza N° 607-MML;

Que, durante el proceso de ratificación el Servicio de Administración Tributaria – SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha remitido el Informe N° 004-181-00000122, notificado mediante Oficio N° 004-090-00006430, con fecha 30 de diciembre de 2009, mediante el cual se formularon observaciones a la Ordenanza N° 182-2009;

Que, mediante Informe N° 012-2010-GR/MDSJL, de la Gerencia de Rentas, se informa que habiéndose revisado las observaciones notificadas corresponde su absolución, en tal sentido se presenta un informe complementario de levantamiento de observaciones, con la finalidad de realizar precisiones de carácter legal y técnico a la Ordenanza N° 182-2009 y para ello es pertinente la emisión de una Ordenanza que recoja la absolución de las observaciones presentadas;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 017-2010-GAJ/MDSJL, y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por los artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

MODIFICAN LA ORDENANZA N° 182, QUE FIJA EL MONTO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Primero y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 182-2009; los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo Primero: Fíjese en S/. 5.80 (Cinco y 80/100 Nuevos Soles) el importe que deberán abonar los contribuyentes, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de cuponeras por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Primera Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifique.

Artículo Segundo.- Modifíquese la Estructura de Costos y el Informe Técnico aprobado en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 182-2009; debiendo considerarse el presente Cuadro de Estructura de Costos e Informe Técnico como parte integrante de la Ordenanza N° 182-2009, que fija el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de cuponeras por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por Serenazgo, Parques y Jardines y Limpieza Pública correspondiente al ejercicio 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Estructura de Costos del Servicio de Emisión Mecanizada del Ejercicio 2010

Cuadro N°1

(Nuevos Soles)

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Emisión
COSTOS DIRECTOS							901,248.75
Mano de Obra							20,629.87
Personal nombrado							5,729.87
Empleados Administración Tributaria	Actualización Valores Arancelarios	2	Personas	2,864.94	100%		5,729.87
Personal contratado							14,900.00
Técnicos Sub Gerencia Adm Tributaria	Consistencia de la Determinación del Autoavalúo y Control de Calidad, Distribución, Recepción de Cargos y Registro de Notificaciones por Zonas	8	Personas	1,200.00	100%		9,600.00
Programador	Programación de procesos de emisión mecanizada	1	Personas	2,500.00	100%		2,500.00
Ayudante Sub Gerencia Informática	Impresión Mecanizada	2	Personas	1,400.00	100%		2,800.00
Costo de materiales							212,855.44
Bolsa para cuponeras	Plástico (22*16cm)	155,472	Unidades	0.24	100%		37,313.28
Cartilla técnica Tributaria	Cartilla informativa fecha de pago, glosario y determinación de valores.	155,472	Unidades	0.95	100%		147,698.40
Cartuchos de Toner para impresora Laser HP Modelo 43X	Para impresión de formatos	18	Unidades	1,012.00	100%		18,216.00
Papel para cargo notificación de cuponera	Cargo de notificación	155,472	Unidades	0.05	100%		7,773.60
Caja de Grampas 26/6 de 5,000 unidades	Para sellado de cuponeras y adicionar el cargo	136	Unidades	2.81	100%		382.16
Engrapado tipo alicate 26/6	Para engrapado de cuponeras y embolsado	20	Unidades	61.00	100%		1,220.00
Caja de ligas N° 18 de 1 de libra	Para empaquetado en la distribución de cuponeras, por zonas	30	Unidades	8.40	100%		252.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Emisión
Servicio de Terceros							665,688.44
Compaginado etiquetado y embolsado	servicio por destajo	155,472	Unidades	0.35	100%		54,415.20
Notificación cuponeras dentro del distrito (Parte Baja)	servicio por destajo	72,311	Unidades	0.50	100%		36,155.50
Notificación cuponeras dentro del distrito (Parte Alta)	servicio por destajo	64,850	Unidades	0.80	100%		51,890.00
Notificación cuponeras fuera del distrito	servicio por destajo	18,311	Unidades	1.50	100%		27,466.50
Impresión de Cuponeras (Tapas y contratapas)	Folder Cartón Plástico 21*16 Cm	155,472	Unidades	2.87	100%		446,204.64
Impresión de Formatos para HR	Formato impreso con el logo de la Municipalidad y tramado de 21*16	155,472	Unidades	0.15	100%		23,320.80
Impresión de Formatos para PU	Formato impreso con el logo de la Municipalidad y tramado de 21*16	174,972	Unidades	0.15	100%		26,245.80
Otros							2,075.00
Documentos Normativos y Técnicos para determinación de valores	Adquisición actualizar valores	1	unidades	2,075.00	100%		2,075.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							3,560.04
Mano de obra indirecta							3,560.04
Gerente de Rentas	Supervisor y Control	1	Sueldo	3,600.18	20%		720.04
Sub Gerente de Adm Tributaria	Supervisor y Control	1	Sueldo	2,840.00	20%		568.00
Sub Gerente de Recaudación y Control	Supervisor y Control	1	Sueldo	2,840.00	20%		568.00
Sub Gerente Fiscalización Tributaria	Supervisor y Control	1	Sueldo	2,840.00	20%		568.00
Sub Gerente de Informática	Supervisor y Control	1	Sueldo	2,840.00	20%		568.00
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	Supervisor y Control	1	Sueldo	2,840.00	20%		568.00
COSTOS FIJOS							1,578.41
Agua		1	Servicios 1 Mes	91.80	20%		18.36
Energía eléctrica		1	Servicios 1 Mes	96.09	50%		48.05
Telefonía fija		1	Servicios 1 Mes	60.00	20%		12.00
Alquiler Local		1	Servicios 1 Mes	1,500.00	100%		1,500.00
TOTAL							906,387.19

ESTIMACIÓN DE INGRESOS:

Para obtener la estimación de ingresos se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso Estimado} = \text{Nº de Contribuyentes} \times \text{Tasa fijada}$$

De acuerdo a lo establecido en la parte de Cálculo de la tasa, y reemplazando valores se tiene:

$$\text{Ingreso Estimado} = 155,472 \times \text{S/. } 5.80 = \text{S/. } 901,737.60$$

La diferencia entre el costo del servicio y el ingreso estimado se obtiene de:

$$\text{Diferencia} = 906,387.19 - 901,737.60 = 4,649.59 \text{ (0.51\%)}$$

461278-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS**ORDENANZA N° 000139-2010-MDSJM**

Mediante Oficio N° 099-2010-MDSJM-SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000139-2010-MDSJM, publicada en nuestra edición del día 14 de febrero de 2010.

DICE:**DISPOSICION FINAL**

Unica.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación para la presente Ordenanza y para la prórroga de las fechas establecidas en el artículo segundo;

DEBE DECIR:**DISPOSICION FINAL**

Unica.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y para la prórroga de las fechas establecidas en el artículo primero y segundo;

461515-1